



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

04 JUN 2021

Ref. J 57 C.M 2017-0575

Aceptar la cesión del crédito que hace Banco BBVA Colombia S.A en favor de **Sistemcubro SAS** razón por la cual se reconoce como cesionario demandante.

En lo sucesivo, téngase a la sociedad **Sistemcubro SAS** como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

De otra parte téngase por ratificado el poder al abogado Feliz Antonio Sandoval Villate quien en adelante fungirá como mandatario judicial del cesionaria demandante, para los fines y en los términos del poder conferido inicialmente [fol 1]. (Art 75 C.G.P)

De otra parte, por secretaría actualícese el oficio No 6591 de 06 de febrero de 2020, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en auto del 26 de septiembre de 2018 [fol 75]. Oficiese

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional el oficio a la entidad correspondiente par lo de su cargo. Infórmese a la dirección electrónica de la parte actora el tramite surtido. Déjense las constancias dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado No 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

08 JUN 2021

92



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

04 JUN 2021

Ref. J 84 C.M 2016-0905

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la actualización de la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor **\$124.163.870,67** hasta el **28 de febrero de 2021**.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado No 30 de esta fecha fue notificado el acto anterior fijado a las 8:00am.

04 JUN 2021

MARTHA MARRUGO MORENO
ABOGADA

Señor

JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

ORIGEN: JUEZ 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA:

DEMANDANTE: PETROVALOR

DEMANDADA: LUZ MARINA BEJARANO

RADICADO: 2016-00905

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

MARTHA MARRUGO MORENO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá identificada con la C.C. Nro. 51.612.707, abogada inscrita, portadora de la T.P. No. 60.605 expedida por el C.S. de la J., en mi calidad de apoderada de **PETROVALOR**, por medio del presente escrito, me permito presentar la siguiente actualización del crédito:

LIQUIDACION APROBADA POR EL JUZGADO	\$ 83.672.127,00
-------------------------------------	------------------

ACTUALIZACION DE CREDITO A FEBRERO 28 DE 2021:

MES	INT. ANUAL CTE.	INTERES ANUAL MORA	INTERES MES MORA	DIAS	CAPITAL	INTERES MORATORIO
AG/17	21,98%	32,97	2,75	31	\$ 39.025.428,25	\$ 1.107.964,43
SP/17	21,98%	32,97	2,75	30	\$ 39.025.428,25	\$ 1.072.223,64
Oc/17	21,15%	31,73	2,64	31	\$ 39.025.428,25	\$ 1.066.125,92
Nv/17	21,15%	31,73	2,64	30	\$ 39.025.428,25	\$ 1.031.734,76
Dc/17	20,77%	31,16	2,60	31	\$ 39.025.428,25	\$ 1.046.970,94
En/18	20,69%	31,04	2,59	31	\$ 39.025.428,25	\$ 1.042.938,31
Fb//18	20,69%	31,04	2,59	28	\$ 39.025.428,25	\$ 942.008,80
MZ/18	20,69%	31,04	2,59	31	\$ 39.025.428,25	\$ 1.042.938,31
Ab/18	20,48%	30,72	2,56	30	\$ 39.025.428,25	\$ 999.050,96
My/18	20,44%	30,66	2,56	31	\$ 39.025.428,25	\$ 1.030.336,35
jn/18	20,28%	30,42	2,54	30	\$ 39.025.428,25	\$ 989.294,61
JL/18	20,28%	30,42	2,54	31	\$ 39.025.428,25	\$ 1.022.271,09
Ag/18	19,94%	29,91	2,49	31	\$ 39.025.428,25	\$ 1.005.132,43
sp/18	19,81%	29,72	2,48	30	\$ 39.025.428,25	\$ 966.367,17
Oc/18	19,63%	29,45	2,45	31	\$ 39.025.428,25	\$ 989.505,99
Nv/18	19,49%	29,24	2,44	30	\$ 39.025.428,25	\$ 950.757,00
Dc/18	19,40%	29,10	2,43	31	\$ 39.025.428,25	\$ 977.912,19
En/19	19,16%	28,74	2,40	31	\$ 39.025.428,25	\$ 965.814,31
Fb/19	19,70%	29,55	2,46	28	\$ 39.025.428,25	\$ 896.934,43
Mz/19	19,37%	29,06	2,42	31	\$ 39.025.428,25	\$ 976.399,95

=====

CARRERA 10 No. 16-92 OFICINA 607 DE BOGOTA TEL. 5602428 3125826892
 marthamarrugom@hotmail.com

MARTHA MARRUGO MORENO
ABOGADA

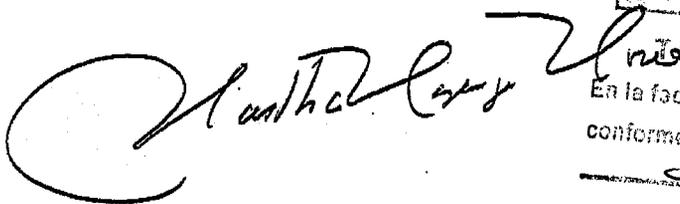
Ab/19	19,32%	28,98	2,42	30	\$	39.025.428,25	\$	942.464,09
My/19	19,34%	29,01	2,42	31	\$	39.025.428,25	\$	974.887,72
Jn/19	19,30%	28,95	2,41	30	\$	39.025.428,25	\$	941.488,46
JL/19	19,28%	28,92	2,41	31	\$	39.025.428,25	\$	971.863,25
Ag/19	19,32%	28,98	2,42	31	\$	39.025.428,25	\$	973.879,56
SP/19	19,30%	28,95	2,41	30	\$	39.025.428,25	\$	941.586,02
OC/19	19,10%	28,65	2,39	31	\$	39.025.428,25	\$	962.789,84
NV/19	19,03%	28,55	2,38	30	\$	39.025.428,25	\$	928.317,37
DC/31/19	18,91%	28,37	2,36	31	\$	39.025.428,25	\$	953.212,35
EN/2020	18,77%	28,16	2,35	31	\$	39.025.428,25	\$	946.155,25
fb/2020	19,06%	28,59	2,38	29	\$	39.025.428,25	\$	898.788,13
Mz/2020	18,95%	28,43	2,37	31	\$	39.025.428,25	\$	955.228,66
AB/2020	18,69%	28,04	2,34	30	\$	39.025.428,25	\$	911.731,57
My/2020	18,19%	27,29	2,27	31	\$	39.025.428,25	\$	916.918,70
Jn/2020	18,12%	27,18	2,27	30	\$	39.025.428,25	\$	883.925,95
JL/2020	18,12%	27,18	2,27	31	\$	39.025.428,25	\$	913.390,15
Ag/2020	18,29%	27,44	2,29	31	\$	39.025.428,25	\$	921.959,48
SP/2020	18,35%	27,53	2,29	30	\$	39.025.428,25	\$	895.145,76
oc/2020	18,09%	27,14	2,26	31	\$	39.025.428,25	\$	911.877,91
Nv/2020	17,84%	26,76	2,23	30	\$	39.025.428,25	\$	870.267,05
Dc/2020	17,46%	26,19	2,18	31	\$	39.025.428,25	\$	880.120,97
En/2021	17,32%	25,98	2,17	31	\$	39.025.428,25	\$	873.063,87
Fb/21	17,54%	26,31	2,19	28	\$	39.025.428,25	\$	798.590,35
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$	40.491.743,67

ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	
LIQUIDACIÓN APROBADA POR EL DESPACHO	\$ 83.672.127,00
INTERESES MORATORIOS A FEBRERO 28 DE 2021	\$ 40.491.743,67
TOTAL	\$ 124.163.870,67

NOTIFICACIONES

Correo electrónico marthamarrugom@hotmail.com

Del Señor Juez,



MARTHA MARRUGO MORENO
C.C. 51.612.707 DE BOGOTA
T.P. 60.605 C.S.DE LA J.

=====

CARRERA 10 No. 16-92 OFICINA 607 DE BOGOTA TEL. 5602428 3125826892
marthamarrugom@hotmail.com

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 24 FEB. 2021 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 444 del
ccj el cual corre a partir del 25 FEB. 2021
y vence el. 01 MAR 2021

La Secretaria.

43



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

04 JUN 2021 2021

Ref. J 77 C.M 2017-0983

El citatorio y aviso enviado al acreedor hipotecario incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

No obstante lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art 8 del Decreto 806 de 2020 efectúese la citación del acreedor en la forma allí indicada, de lo anterior deberá allegar las constancias respectivas al expediente.

De otra parte se insta al extremo actor a fin de que se pronuncie en punto de los requerimientos efectuados en autos del 25 de septiembre y 9 de diciembre de 2019, y 20 de noviembre de 2020

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado No 70 de esta fecha fue notificado
el auto anterior fijado a las 8:00am.

08 JUN 2021



38

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

Carrera 10 No 14-33 piso 01
servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
NOTIFICACIÓN POR AVISO Art. 292 del C.G.P

Señor(a)

NOMBRE FINANCIERA ANDINA S.A
(Acreedor prendario)
DIRECCIÓN: Carrera 19 No 93 A - 45
CIUDAD: Bogotá
Juzgado de origen 77 Civil Municipal

FECHA

DD / MM / AAAA
2 / 11 / 2020
Servicio postal autorizado

No. De Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de Providencia
2017 - 983	EJECUTIVO SINGULAR	DD MM AAAA
		20 / 11 / 2020

Demandante

Demandado

GILBERTO GOMEZ SIERRA

**JUAN ALEXANDER SUAREZ QUINTERO
YENIFER ASTRID APERADOR DE LA RUE**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 20 mes 11 año 2020, donde se admitió la demanda __, profirió mandamiento de pago, 5 ordeno citarlo o dispuso _____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado de diez días hábiles. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda X Auto admisorio Mandamiento de pago

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Firma

No. Cedula 19.363.654 de Bogotá
GILBERTO GOMEZ SIERRA

Acuerdo 2255 de 2003 NA-01
CI 20/01/2021

**GILBERTO GOMEZ SIERRA; CARRERA 23 No. 51 - 17 BARRIO GALERIAS BOGOTA
D.C. PBX: 3100602 - CEL: 3125141175 - invercobros@hotmail.com -
invercobros2@outlook.com
Y0022**

BOGOTÁ D.C.
JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ
27 ENE 2021
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
LIC. PÉREZ, COM. 1987

GILBERTO GOMEZ SIERRA

Asuntos civiles, comerciales y de familia
EXP. Y0022

Señor

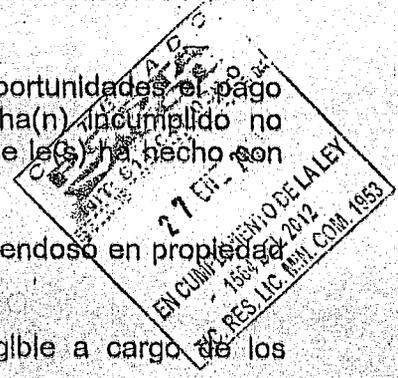
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C. - REPARTO

E. S. D.

GILBERTO GOMEZ SIERRA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.363.654 de Bogotá, actuando en nombre propio, comedidamente solicito al señor Juez, que por los trámites del PROCESO EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA, se libre mandamiento de pago a favor de GILBERTO GOMEZ SIERRA y en contra de JUAN ALEXANDER SUAREZ QUINTERO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.234.616 y contra YENIFER ASTRIT APERADOR DE LA RUE mayor de edad, con domicilio en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No 1.013.576.950

HECHOS

1. Los demandados aceptaron la letra de cambio No. 15948 3-8, por valor de \$263.250.00, a la cual se le realizaron abonos hasta por \$89.094.00, quedando un saldo de \$174.156.00, pagadera el 26 de Marzo de 2017 a la orden de ROCIO ESPINOSA DE VALENCIA.
2. Los demandados aceptaron la letra de cambio No. 15948 4-8., por valor de \$260.000.00, pagadera el 26 de Abril de 2017, a la orden de ROCIO ESPINOSA DE VALENCIA.
3. Los demandados aceptaron la letra de cambio No. 15948 5-8., por valor de \$251.875.00, pagadera el 26 de Mayo de 2017, a la orden de ROCIO ESPINOSA DE VALENCIA.
4. Los demandados aceptaron la letra de cambio No. 15948 6-8., por valor de \$247.000.00, pagadera el 26 de Junio de 2017, a la orden de ROCIO ESPINOSA DE VALENCIA.
5. Los demandados aceptaron la letra de cambio No. 15948 7-8., por valor de \$201.500.00, pagadera el 26 de Julio de 2017, a la orden de ROCIO ESPINOSA DE VALENCIA.
6. Los demandados ha(n) prometido en diferentes oportunidades el pago de la obligación, sin embargo, hasta la fecha ha(n) incumplido no obstante, a los innumerables requerimientos que se les ha hecho con ese fin.
7. La señora ROCIO ESPINOSA DE VALENCIA, me endoso en propiedad los títulos valores,
8. Se trata de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados.



CARRERA 09 No. 51 - 17 Galerías Bogotá, D.C. - PBX. 3100602-3100603
CELULAR 312 514 11 75

GILBERTO GOMEZ SIERRA

Asuntos civiles, comerciales y de familia

PRETENSIONES

1. Por la suma de \$174,156.00, correspondiente al saldo del capital de la letra de cambio No. 15948 3-8, con fecha de vencimiento 26 de Marzo de 2017.
2. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 27 de Marzo de 2017, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
3. Por la suma de \$260,000.00, correspondiente al capital de la letra de cambio No. 15948 4-8, con fecha de vencimiento 26 de Abril de 2017.
4. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 27 de Abril de 2017, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
5. Por la suma de \$251,875.00, correspondiente al capital de la letra de cambio No. 15948 5-8, con fecha de vencimiento 26 de Mayo de 2017.
6. Por los Intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 27 de Mayo de 2017, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
7. Por la suma de \$247,000.00, correspondiente al capital de la letra de cambio No. 15948 6-8, con fecha de vencimiento 26 de Junio de 2017.
8. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 27 de Junio de 2017, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

9. Por la suma de \$201,500.00, correspondiente al capital de la letra de cambio No. 15948 7-8, con fecha de vencimiento 26 de Julio de 2017.

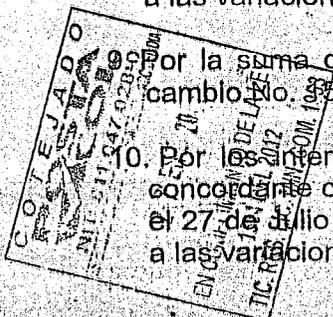
10. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 27 de Julio de 2017, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

PRUEBAS

- DOCUMENTALES

Anexo a su despacho una (05) letras de cambio, enunciadas en el acápite de los hechos.

- INTERROGATORIO DE PARTE



GILBERTO GOMEZ SIERRA

Asuntos civiles, comerciales y de familia

Si Los demandados se oponen, sírvase fijar fecha y hora para Interrogatorio, el cual formulare en forma verbal a Los demandados.

40

CUANTÍA Y COMPETENCIA

MINIMA, por tratarse de una suma inferior a \$29.508.680.00, por la naturaleza del asunto y por el domicilio de las partes, es usted competente.

FUNDAMENTOS EN DERECHO

Invoco los artículos 82, 83, 84, 85, 408, 424, 430, 431 y 476 del Código General del Proceso.

ANEXOS

Acompaño esta demanda del documento enunciado en el acápite de las pruebas lo mismo que en el de las pretensiones, copia de la demanda y sus anexos para el Juzgado, copia para los traslados de ley, escrito en el que impetro las medidas ejecutivas previas y medio magnético.

NOTIFICACIONES

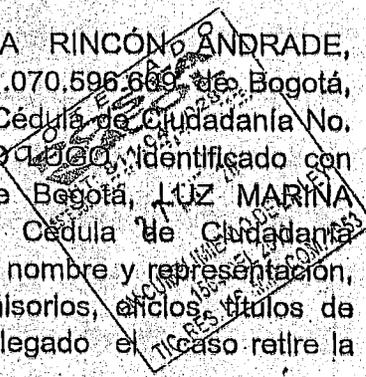
Al demandado, JUAN ALEXANDER SUAREZ QUINTERO, en la Carrera 7 No. 1A - 44 Sur, apartamento 208, en Bogotá D.C. Teléfono 302 228 7089, correo electrónico jsuareg@gmail.com.

A la demandada, YENIFER ASTRIT APERADOR DE LA RUE, en la Transversal 2C No. 25B - 41 B/ 20 de Julio, en Bogotá D.C. Teléfono 321 322 5756, manifiesto que desconozco el correo electrónico.

Al Suscrito en la Carrera 23 No. 51-17, en Bogotá D.C., teléfono: 3125141175 y correo electrónico: Invercobros@hotmail.com

AUTORIZACION

Autorizo expresamente a CARMEN MILENA RINCÓN ANDRADE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.070.596.669 de Bogotá, GIOVANNI RIVEROS LÓPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.857.749 de Bogotá, JHONNATHAN ACERO GÓMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.015.994.668 de Bogotá, LUZ MARINA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía número 41.743.919 de Bogotá, para que en mi nombre y representación, revisen el proceso, retiren los despachos comisorios, en los títulos de depósito judicial a favor del demandante y llegado el caso retire la demanda cuando haya sido rechazada.



En general realice las gestiones tendientes a la celeridad e impulso del proceso.

Del Señor Juez, Atentamente,

GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. No. 19.363.654 de Bogotá
IMP. 03/10/17 D.A.

CARRERA 09 No. 51 - 17 Galerías Bogotá, D.C. - PBX.3100602-3100603
CELULAR 312 514 11 75
www.invercobros.com - Email invercobros@hotmail.com



SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS NIT
811.047.028-0 Reg Postal 0195 Calle 58a 17 37
BOGOTA PEX 1 2111-411 Lic.MIN
COMUNICACIONES www.postacol.com.co /



GUÍA / AWB No
CRÉDITO

FACTURACIÓN

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 12021-01-27 17:09:41		PAIS DES. NO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA D.C. - BOGOTA CP:11001000			OFICINA ORIGEN INVERCORBOS (BOG.INVERCORBOS-BOGOTA O.C.)		
REMITENTE JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA DC			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN			DIRECCIÓN Carrera 23 # 51.17 Barrio Galerías Bogotá DC			TELÉFONO 3129141175
ENVIADO POR GILBERTO GOMEZ SIERRA (GILBERTO GOMEZ SIERRA)			RADICADO 2017-983			PROCESO Ejecutivo Singular			NUM. OBLIGACIÓN:
ARTÍCULO N°: Notificación por Aviso Art 292 del C.G.P.			DIRECCIÓN CARRERA 19 # 83 A 45			CÓDIGO POSTAL			
DESTINATARIO FINANCIERA ANDINA SA (ACREEDOR PRENDARIO)			DIRECCIÓN CARRERA 19 # 83 A 45			CÓDIGO POSTAL			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 10000	VALOR 7000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 7000
DICE CONTENER MUESTRA 3CC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rechusado No Reside No Existe	
ANEXO Copia Informal Demanda y Mandamiento de Pago		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN TELÉFONO				

IMPRESO POR SOFTWARE AW-DRG

REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 12021-01-27 17:09:41		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA D.C. - BOGOTA CP:11001000			OFICINA ORIGEN INVERCORBOS (BOG.INVERCORBOS-BOGOTA D.C.)		
REMITENTE JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA DC			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN			DIRECCIÓN Carrera 23 # 51.17 Barrio Galerías Bogotá DC			TELÉFONO 3129141175
ENVIADO POR GILBERTO GOMEZ SIERRA (GILBERTO GOMEZ SIERRA)			RADICADO 2017-983			PROCESO Ejecutivo Singular			NUM. OBLIGACIÓN:
ARTÍCULO N°: Notificación por Aviso Art 292 del C.G.P.			DIRECCIÓN CARRERA 19 # 83 A 45			CÓDIGO POSTAL			
DESTINATARIO FINANCIERA ANDINA SA (ACREEDOR PRENDARIO)			DIRECCIÓN CARRERA 19 # 83 A 45			CÓDIGO POSTAL			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 10000	VALOR 7000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 7000
DICE CONTENER MUESTRA 3CC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rechusado No Reside No Existe	
ANEXO Copia Informal Demanda y Mandamiento de Pago		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN TELÉFONO				

PRUEBA DE ENTREGA

IMPRESO POR SOFTWARE AW-DRG

RECIBIDO
INCOMERCIO



GUÍA / AWB No
CRÉDITO

22

GILBERTO GOMEZ SIERRA
INVERCOBROS@HOTMAIL.COM – INVERCOBROS2@OUTLOOK.COM
PBX: 3100602-3100603 3480171 – 3104098 – 2581217 - 3126537

Señor
JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

REF : EJECUTIVO No 2017-983

DE : GILBERTO GOMEZ SIERRA

VRS : JUAN ALEXANDER SUAREZ QUINTERO y OTRO
JUZGADO DE ORIGEN 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, manifiesto al Señor Juez, que anexo el aviso con resultados positivos del Art. 292 de C.G.P, del acreedor prendarlo FINANCIERA ANDINA S.A.

Del Señor Juez Atentamente,


GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C No 19.363.654 de Bogotá
EXP Y0022 11/02/2021

CARRERA 23 No. 51 – 17 Galerías Bogotá, D.C. – PBX.3100602-3100603
www.invercobros.com - Email invercobros@hotmail.com-3125141175

62



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

04 JUN 2021

Ref. J 41 C.M 2017-1017

En punto de la petición que antecede, se del caso precisar que noes procedente impartir el tramite correspondiente al avalúo allegado, por cuanto no se ha acreditado el secuestro del inmueble objeto de cautela.

Por lo anterior, se hace necesario requerir a la Alcaldía Local de Antonio Nariño, a fin de que allegue el despacho comisorio No 197 del 19 de septiembre de 2018, debidamente diligenciado junto con sus anexos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la Alcaldía Local correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a las partes y déjense las constancias del caso.

Una vez acreditado el secuestro se dispondrá lo que en derecho corresponda en punto de la estimación allegada.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

08 JUN 2021



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

04 JUN 2021

Ref. J 32 C.M 2019-0477

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G: del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Para el caso en concreto es de anotar que en el cuadro de resumen de la liquidación la parte incluyo la liquidación de costas cifra que no hace parte integral de la liquidación del crédito.

Por lo anterior, el despacho modificará el cuadro de resumen de la liquidación aportada por el extremo actor, el cual quedará así:

Capital	\$30.000.000,00
Intereses Plazo	\$ 3.600.000,00
Intereses Mora	\$31.341.000,00
Total	\$64.941.000,00

En consecuencia el juzgado aprueba la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$64.941.000,00** con corte al **30 de noviembre de 2020**, tal como se colige de la operación allegada por el extremo actor y que hace parte de este proveído.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado No 50 de esta fecha fue notificado
el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Ángel Zorrilla Salazar

08 JUN 2021

Señor
3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
Ciudad

Handwritten signature and initials

Ref.: Ejecutivo de **JAIRO CARBONELL QUINTERO** V/S **JAIRO CORTES**
BOAVISTA No.: 11101400303220190047700

En mi calidad de apoderada del señor **JAIRO CARBONELL QUINTERO**, parte actora en el proceso de la referencia me permito presentar liquidación del crédito y de las costas de conformidad al artículo 446 y siguientes del Código General del Proceso.

LIQUIDACION DEL CREDITO

Obligación Letra de Cambio.....\$
30.000.000.00
- Intereses Plazo 6 meses del 15/09//16 al 15/03/17 por 2.0 %.....\$
3.600.000.00

-intereses moratorios:

Abril, mayo, junio 2017 al 2.7%..... \$ 2.430.000.00
Julio, agosto, septiembre 2017 al 2.74%..... \$ 2.466.000.00
Octubre 2017 al 2.64%.....\$ 792.000.00
Noviembre 2017 al 2.62%.....\$ 786.000.00
Diciembre 2017 al 2.59%.....\$ 777.000.00
Enero 2018 al 2.58%.....\$ 774.000.00
Febrero 2018 al 2.62%.....\$ 786.000.00
Marzo 2018 al 2.5%.....\$ 750.000.00
Abril 2018 al 2.5%.....\$ 750.000.00
Mayo 2018 al 2.5%.....\$ 750.000.00
Junio, julio 2018 al 2.5%.....\$ 1.500.000.00
Agosto, Sep., Oct., Nov., Dic., 2018 al 2.4%..... \$ 3.600.000.00
Enero 2019 al 2.3%.....\$
690.000.00
Febrero, Marzo 2019 al 2.4%.....\$
1.440.000.00
Abril 2019 al 2.4%..... \$ 720.000.00
Mayo, Jun., Jul., Ago., Sep. 2019 al 2.4 %.....\$ 2.880.000.00

Handwritten signature
91566 22-JAN-'21 10:32

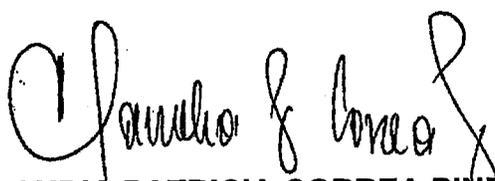
91566 22-JAN-'21 10:32

Handwritten number
385-77-3
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Oct., Nov. Dic. 2019 al 2.3%.....	\$ 2.070.000.00
Enero, Feb., Mar., Abril 2020 al 2.3%.....	\$ 2.760.000.00
Mayo, Jun., Jul., Ago., Sept., Oct. 2020 al 2.2%.....	\$ 3.960.000.00
Noviembre 2020 al 2.2%.....	\$ 660.000.00
Total intereses de mora a la fecha.....	\$ 31.341.000.00
 Costas del proceso.....	 \$ 800.000.00

En el mismo sentido, solicito se imparta celeridad al tramite procesal y se decreten y practiquen las medidas cautelares correspondientes.

Atentamente,



CLAUDIA PATRICIA CORREA PINEDA
 C.C No. 30.406.226 de Marquetalia Caldas
 T.P No. 117.163 del C.S.J



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 03 FEB 2021 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 416
 y visto el 08 FEB 2021 del 04 FEB 2021

le Secretaria.

18



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

04 JUN 2021

Ref. J 74 C.M 2019-0462

En punto de la petición que antecede el Juzgado dispone:

1.- Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la parte demandante presto la caución a que se refiere el inciso 2° del numeral 6 del Art 295 del C.G.P.

2.- Acreditado el embargo del automotor de placas **IWX-601** se ordena su Aprehensión (Captura).

Por secretaría oficiase a la autoridad policiva correspondiente (SIJIN) para lo pertinente, a fin de que una vez aprehendido el automotor, lo ponga a disposición de éste Despacho en la **dirección suministrada por la parte actora.**

De otra parte en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, la secretaría del correo institucional proceda a enviar el oficio bien a la dirección electrónica de la entidad correspondiente o bien a la parte actora a fin de que preste la colaboración en el trámite del mismo. Del trámite surtido infórmese al extremo actor al correo registrado para tal fin y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaria de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado No 50 de esta fecha fue notificado
el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Ángel Zorrilla Salazar

08 JUN 2021

23



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

04 JUN 2021

Ref. J 03 C.M 2010-1907

En atención a la comunicación que antecede, el Juzgado dispone:

Incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno el Oficio proveniente del Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución, el cual indica que no hay medidas que dejar a disposición del presente asunto en virtud del embargo de remanentes acatado por dicho estrado dentro del proceso No 06-2004-1301

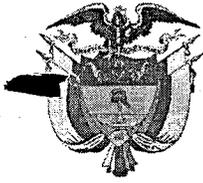
Notifíquese

LUIS ANTONIO BEATRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado No 25 de esta fecha fue notificado
el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Ángel Zorrilla Salazar

08 JUN 2021



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

S. Ictm.
OF. EJ. CIV. MUN. RADICAZ
fator IR
20 JUL 16 10:54-269938

OFICIO No. 35726

Bogotá D. C., 25 de julio de dos mil dieciséis (2016)

Señor

JUEZ TERCERO (3) DE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

Ciudad

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 110014003006200401301
INICIADO POR BANCO DAVIVIENDA –CESIONARIO- JUAN MANUEL
ROBLES contra LUIS FERNANDO LOMBANA MOSCOSO CC 79457012
Y ANA CECILIA HURTADO FAJARDO CC 51623568**

Comunico a usted que mediante auto de fecha quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se ordenó **OFICIARLE** a fin de informarle que se ha tenido en cuenta el embargo de remanentes solicitado por ustedes mediante oficio No. 25639 del 14 de junio de 2016.

Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 003-2010-01907 de CONJUNTO RESIDENCIAL LA ALEJANDRA IV ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL contra ANA CECILIA HURTADO Y OTRO

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente:

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

04 JUN 2021

Ref. J 61 C.M 2017-0575

Aceptar la cesión del crédito que hace Banco BBVA Colombia S.A en favor de **Sistemcubro SAS** razón por la cual se reconoce como cesionario demandante.

En lo sucesivo, téngase a la sociedad **Sistemcubro SAS** como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

De otra parte téngase por ratificado el poder a la abogada María Stella Delgado Acosta quien en adelante fungirá como mandataria judicial de la cesionaria demandante, para los fines y en los términos del poder conferido inicialmente [fol 1]. (Art 75 C.G.P)

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- Por anotación en estado No. 30 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Ángel Zorrilla Salazar

08 JUN 2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

04 JUN 2021

Ref. J 03 C.M 2010-1401

Incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, la información suministrada por la apoderada de la parte demandante (Fl. 179, C.1).

Póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

08 JUN 2021

181

SEÑOR JUEZ
TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZGADO ORIGEN: TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
NUMERO: 2010-1401
DEMANDANTE: VENTAS Y MARCAS S.A.S
DEMANDADOS: YESENIA MACIAS SANTOFIMIO
ASUNTO: NOTIFICACIÓN APODERADA

NICOLE JULIETH HERNANDEZ PATIÑO, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., obrando en calidad de apoderada de la parte actora, muy respetuosamente, dando cumplimiento al auto de fecha 15 de febrero de 2021, me permito informar que mi dirección de notificación profesional está ubicada en la Carrera 66 No. 13 - 79 piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C.

Cordialmente,

NICOLE JULIETH HERNANDEZ PATIÑO
CC: 1.015.454.824 de Bogotá
T.P. 289.964 C.S. de la J.
Notificación correo electrónico: nicoleh@ventasymarcas.com

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
55255 1-MAR-'21 9:50
1829-2-003
Letu.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

04 JUN 2021

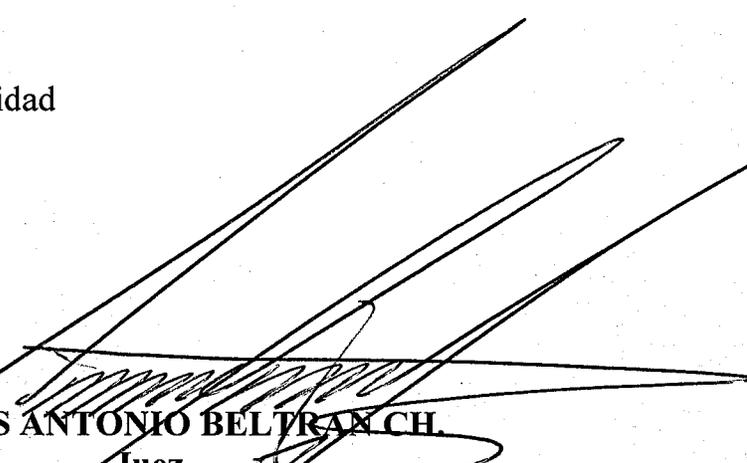
Ref. J 16 C.M 2015-1396

En punto de la solicitud allegada a folio 84 del Cuaderno 1°, se acepta la cesión del crédito, que se hace a favor de **Andrey Leonardo Sánchez Leguizamón** por parte de Apoyos Financieros Especializados S.A.S. "Apoyar S.A.S." (Antes S.A.), razón por la cual se reconoce como cesionaria demandante.

En lo sucesivo, téngase al señor **Andrey Leonardo Sánchez Leguizamón** como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (Art. 1959 del Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Procédase de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 70

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

08 JUN 2021

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 16 C.M 2015-1396

04 JUN 2021

Atendiendo la petición presentada por el demandante cesionario, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda. Conforme se solicita, hágase entrega de los oficios al demandante cesionario.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandante cesionario**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

08 JUN 2021



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

04 JUN 2021

Ref. J 16 C.M 2015-1396

En punto de la petición anterior, el libelista estese a lo resuelto en auto de esta misma fecha.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 70

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

08 JUN 2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

04 JUN 2021

Ref. J 53 C.M 2017-00662

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <i>AO</i> Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

08 JUN 2021



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 69 C.M 2017-0498

04 JUN 2021

04 JUN 2021

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería al abogado **Edgar Jair García Ríos** como mandatario judicial de la parte demandante-cesionaria para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Frente a la solicitud de copias digitales, se pone en conocimiento del memorialista, que aún el Consejo Superior de la Judicatura, no ha implantado la digitalización de los procesos judiciales, razón por la cual, para efectos de acceder al expediente, deberá igualmente seguir las directrices impartidas por esa corporación a través del link respectivo, asunto que atenderá directamente la Secretaria de Ejecución.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

08 JUN 2021



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

04 JUN 2021

Ref. J 15 C.M 2015-1162

En punto de la entrega de los dineros referidos en el escrito de transacción, tenga en cuenta el apoderado de la parte actora que tal orden se impartió en auto del 20 de noviembre de 2020.

De otro lado, quedó en conocimiento de la actora el informe de títulos rendido por la Secretara de Ejecución, donde resalta que para este asunto no existen dineros consignados en esta oficina.

Así las cosas, debe estarse atento a la respuesta que el juzgado de origen y el Banco Agrario frente a los oficios No. 0321-326 y 0321-327 de fecha 23 de marzo de 2021, los cuales fueron enviados por correo electrónico el 22 de abril último, frente a las cuales no se ha tenido respuesta.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 50
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

08 JUN 2021

31



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

04 JUN 2021

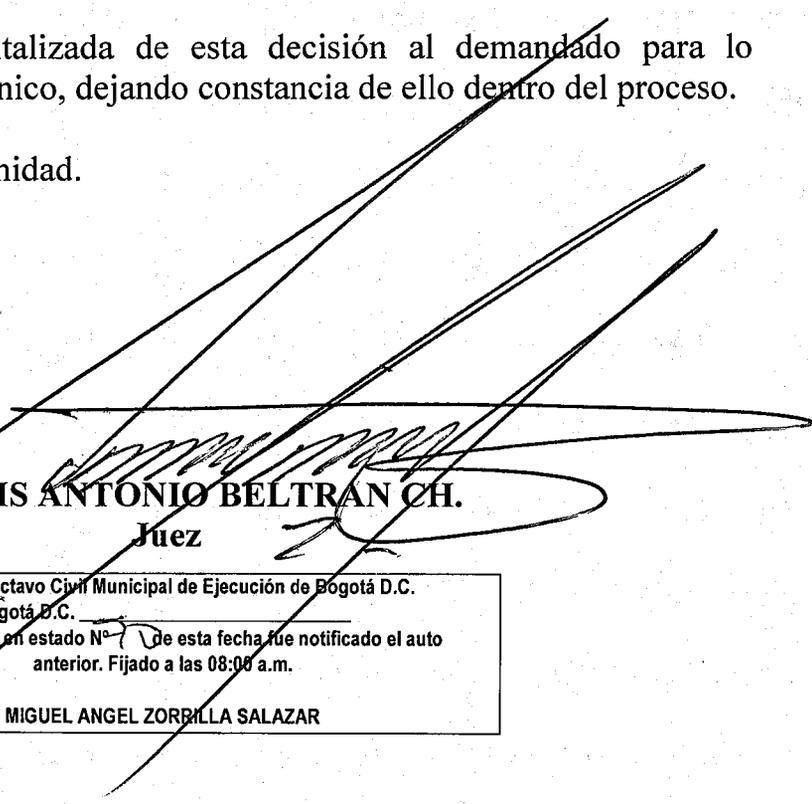
Ref. J 15 C.M 2015-1162

Frente a la solicitud que hace el demandado **Jhon Heyver Arroyave Agudelo**, sea del caso ponerle de presente, que el presente proceso aún no se ha terminado, toda vez que de acuerdo con el escrito de transacción celebrado con la parte actora, la finalización del proceso quedó sujeta a la entrega de los dineros allí acordados, los cuales aún no han sido puestos a disposición de la Oficina de Ejecución por el juzgado de origen.

Remítase copia digitalizada de esta decisión al demandado para lo pertinente a su correo electrónico, dejando constancia de ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORBILLA SALAZAR

08 JUN 2021

31



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

04 JUN 2021

Ref. J 15 C.M 2015-1162

Se requiere a la Secretaria de Ejecución –área de oficios-, para que de cumplimiento inmediato a lo ordenado en los numerales 1 y 4 del auto de fecha 20 de noviembre de 2020, visto a folio 116.

Cúmplase

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

08 JUN 2021

37



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

04 JUN 2021

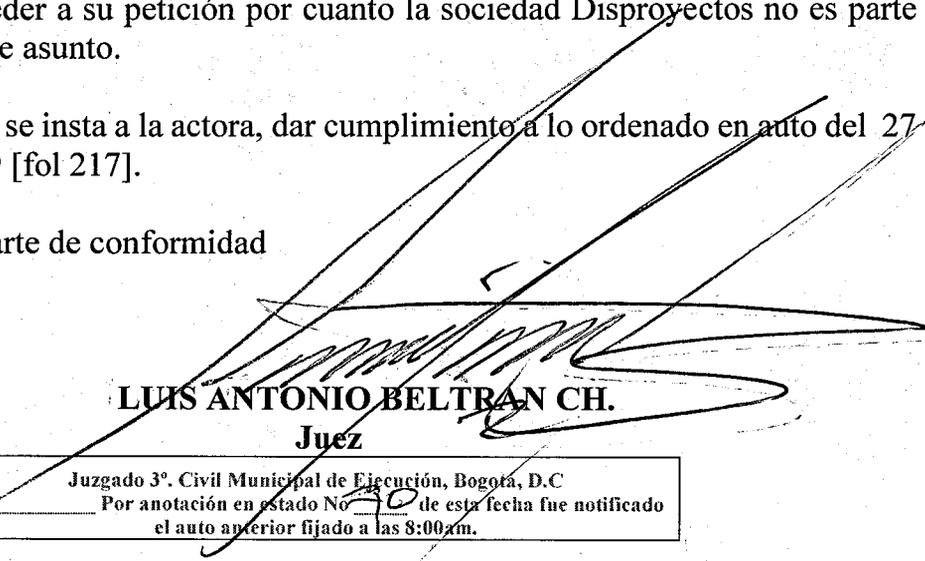
Ref. J 13C.M. 2012-0287

Estando el proceso al despacho par resolver lo referente al contrato de cesión allegado, y verificado el plenario, se hace necesario indicar a la parte que resulta improcedente acceder a su petición por cuanto la sociedad Disproyectos no es parte dentro del presente asunto.

De otro lado, se insta a la actora, dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 27 de febrero de 2019 [fol 217].

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado No 70 de esta fecha fue notificado
el auto anterior fijado a las 8:00am.

04 JUN 2021


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

04 JUN 2021

Ref. J 13 C.M. 2016-0391

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G: del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante [fol 89], no sin antes hacer las siguientes precisiones:

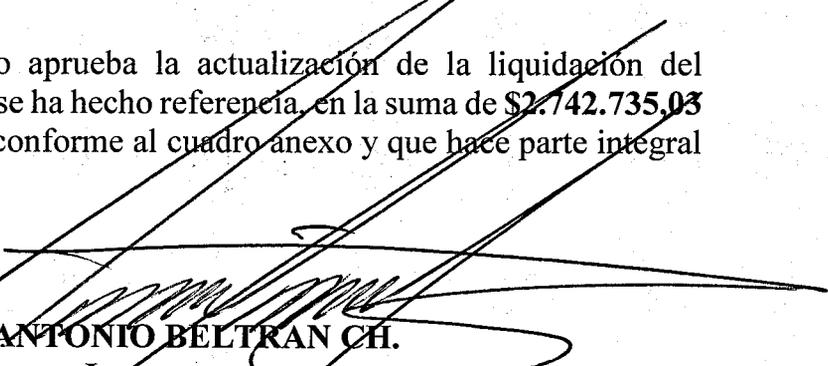
La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética.

Para el caso en concreto, y ante el silencio de la parte actora, [fol 90], se liquida el crédito sobre el valor indicado por la togada en la estimación aportada, teniendo en cuenta que los intereses moratorio deben liquidarse desde la presentación de la demandada tal como lo dispuso la orden de apremio. Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación teniendo en cuenta los parámetros antes descritos, tal como consta en el cuadro anexo.

En consecuencia el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$2.742.735,03** con corte al **29 de julio de 2021**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado No **20** de esta fecha fue notificado
el auto anterior fijado a las 8:00am.

08 JUN 2021

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 27/05/2021
Juzgado 110014303003

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
03/06/2016	30/06/2016	28	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 1.301.907,00	\$ 1.301.907,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.833,15	\$ 26.833,15	\$ 0,00	\$ 1.328.740,15
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.301.907,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.718,61	\$ 57.551,76	\$ 0,00	\$ 1.359.458,76
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.301.907,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.718,61	\$ 88.270,38	\$ 0,00	\$ 1.390.177,38
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.301.907,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.727,69	\$ 117.998,07	\$ 0,00	\$ 1.419.905,07
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.301.907,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.532,91	\$ 149.530,98	\$ 0,00	\$ 1.451.437,98
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.301.907,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.515,72	\$ 180.046,70	\$ 0,00	\$ 1.481.953,70
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.301.907,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.532,91	\$ 211.579,61	\$ 0,00	\$ 1.513.486,61
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.301.907,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.968,91	\$ 243.548,52	\$ 0,00	\$ 1.545.455,52
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.301.907,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.875,15	\$ 272.423,67	\$ 0,00	\$ 1.574.330,67
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.301.907,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.968,91	\$ 304.392,58	\$ 0,00	\$ 1.606.299,58
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.301.907,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.925,63	\$ 335.318,21	\$ 0,00	\$ 1.637.225,21
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.301.907,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.956,48	\$ 367.274,69	\$ 0,00	\$ 1.669.181,69
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.301.907,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.925,63	\$ 398.200,32	\$ 0,00	\$ 1.700.107,32
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.301.907,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.520,43	\$ 429.720,75	\$ 0,00	\$ 1.731.627,75
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.301.907,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.520,43	\$ 461.241,17	\$ 0,00	\$ 1.763.148,17
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.301.907,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.503,64	\$ 491.744,81	\$ 0,00	\$ 1.793.651,81
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.301.907,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.479,46	\$ 522.224,27	\$ 0,00	\$ 1.824.131,27
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.301.907,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.264,30	\$ 551.488,57	\$ 0,00	\$ 1.853.395,57
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.301.907,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.999,59	\$ 581.488,16	\$ 0,00	\$ 1.883.395,16
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.301.907,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.898,30	\$ 611.386,46	\$ 0,00	\$ 1.913.293,46
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.301.907,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.370,36	\$ 638.756,82	\$ 0,00	\$ 1.940.663,82
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.301.907,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.885,63	\$ 668.642,45	\$ 0,00	\$ 1.970.549,45
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.301.907,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.676,10	\$ 697.318,55	\$ 0,00	\$ 1.999.225,55
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.301.907,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.581,17	\$ 726.899,72	\$ 0,00	\$ 2.028.806,72
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.301.907,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.430,06	\$ 755.329,78	\$ 0,00	\$ 2.057.236,78
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.301.907,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.059,11	\$ 784.388,89	\$ 0,00	\$ 2.086.295,89
01/08/2018	30/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.301.907,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.944,18	\$ 813.333,07	\$ 0,00	\$ 2.115.240,07
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.301.907,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.849,64	\$ 841.182,71	\$ 0,00	\$ 2.143.089,71
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.301.907,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.547,40	\$ 869.730,12	\$ 0,00	\$ 2.171.637,12
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.301.907,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.452,66	\$ 897.182,78	\$ 0,00	\$ 2.199.089,78
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.301.907,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.252,10	\$ 925.434,88	\$ 0,00	\$ 2.227.341,88
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.301.907,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.943,12	\$ 953.378,00	\$ 0,00	\$ 2.255.285,00
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.301.907,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.865,79	\$ 979.243,78	\$ 0,00	\$ 2.281.150,78
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.301.907,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.213,52	\$ 1.007.457,31	\$ 0,00	\$ 2.309.364,31
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.301.907,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.241,16	\$ 1.034.698,47	\$ 0,00	\$ 2.336.605,47
01/05/2019	31/05/2019	31	28,01	28,01	28,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.301.907,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.174,94	\$ 1.062.873,41	\$ 0,00	\$ 2.364.780,41
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.301.907,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.216,25	\$ 1.090.089,66	\$ 0,00	\$ 2.391.996,66
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.301.907,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.097,72	\$ 1.118.187,38	\$ 0,00	\$ 2.420.094,38
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.301.907,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.149,20	\$ 1.146.336,58	\$ 0,00	\$ 2.448.243,58
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.301.907,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.241,16	\$ 1.173.577,74	\$ 0,00	\$ 2.475.484,74
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.301.907,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.865,74	\$ 1.201.443,48	\$ 0,00	\$ 2.503.350,48
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.301.907,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.879,41	\$ 1.228.322,89	\$ 0,00	\$ 2.530.229,89
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.301.907,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.620,34	\$ 1.255.943,24	\$ 0,00	\$ 2.557.850,24



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 27/05/2021
Juzgado 110014303003

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Perfodos/DíasPeriodo))-1

01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.301.907,00	\$ 0,00	\$ 27.439,18	\$ 1.283.382,42	\$ 0,00	\$ 2.585.289,42
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.301.907,00	\$ 0,00	\$ 26.019,66	\$ 1.309.402,08	\$ 0,00	\$ 2.611.309,08
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.301.907,00	\$ 0,00	\$ 27.672,05	\$ 1.337.074,13	\$ 0,00	\$ 2.638.981,13
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.301.907,00	\$ 0,00	\$ 26.453,73	\$ 1.363.527,86	\$ 0,00	\$ 2.665.434,86
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.301.907,00	\$ 0,00	\$ 26.685,47	\$ 1.390.213,34	\$ 0,00	\$ 2.692.120,34
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.301.907,00	\$ 0,00	\$ 25.736,29	\$ 1.415.949,62	\$ 0,00	\$ 2.717.856,62
01/07/2020	29/07/2020	29	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.301.907,00	\$ 0,00	\$ 24.878,41	\$ 1.440.828,03	\$ 0,00	\$ 2.742.735,03

\$	1.301.907,00
\$	0,00
\$	1.301.907,00
\$	0,00
\$	1.440.828,03
\$	2.742.735,03
\$	0,00
\$	2.742.735,03

Capital
Capitales Adicionados
Total Capital
Total Interés de plazo
Total Interés Mora
Total a pagar
- Abonos
Neto a pagar



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

04 JUN 2021

Ref. J 74 C.M. 2016 – 0870

Previo a resolver lo pertinente al escrito que antecede, se pone en conocimiento de la actora que respecto del vehículo de placas RMV-606, ya con antelación el juzgado de origen ordeno su cautela, la cual fue cancelada posteriormente por la Secretaria de Movilidad, tal como consta a folio 125.

En consecuencia, previo a resolver allegue Certificado de Tradición del citado rodante, a fin de verificar su situación jurídica.

Procédase de conformidad

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

08 JUN 2021



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

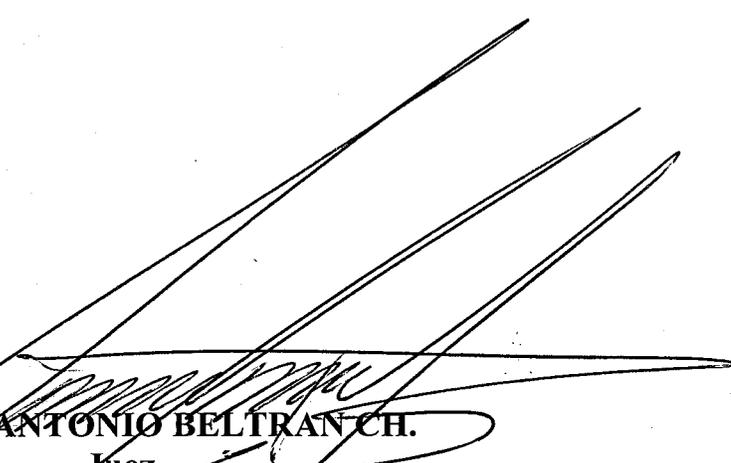
de Dos Mil Veintiuno (2021)

04 JUN 2021

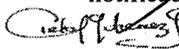
Ref. J 74 C.M. 2019 – 0599

Respecto del escrito que antecede, **no se tiene en cuenta la anterior solicitud de renuncia** del (la) apoderado(a) **Richard Giovanni Suarez Torres**, toda vez que no se encuentra reconocido(a) dentro del proceso.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 3 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

08 JUN 2021



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

04 JUN 2021

Ref. J 06 C.M 2013-1336

Incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, la información suministrada por el apoderado de la parte actora (Fl. 107).

Póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

08 JUN 2021.

103

PEDRO ANTONIO ALBARRACÍN VARGAS
ABOGADO

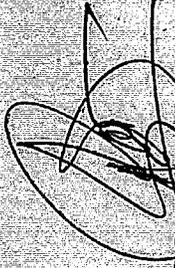
Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE CONJUNTO RESIDENCIAL
LA FONTANA MANZANAS L, M, N Y O
CONTRA EVELIA PRECIADO DE RAMIREZ
No. 2.013-1336 (6 C. Mi.)

PEDRO ANTONIO ALBARRACÍN VARGAS, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.068.071 de Busbanzá, Abogado en ejercicio Portador de la Tarjeta Profesional No. 60.966 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, adjunto al presente escrito me permito allegar a su despacho la certificación expedida por el Señor Administrador en donde obra el valor de las cuotas de administración fijadas para los años 2.019 y 2.020 junto con su representación legal.

Sírvase Señor Juez tener en cuenta la anterior certificación en su momento pertinente.

Del Señor Juez,



PEDRO ANTONIO ALBARRACÍN VARGAS
C. C. No. 4.068.071 de Busbanzá
T. P. No. 60.966

Anexos: Anexo lo anunciado

Carrera 10. N° 16 - 18, Oficina 607 - 608, Telefax: (0) 2863800 Bogotá, Cel. 320-2229991 - 315-5435825
pedroalbarracin1@hotmail.com

PEDRO ANTONIO ALBARRAGIN VARGAS
ABOGADO

CONJUNTO RESIDENCIAL LA FONTANA Manzanas -LMNO-

Propiedad Horizontal CRA 114D-145-30 OF. 101- Bogotá D.C.

Tel 9370704- Celular 313 811 97 27

Correo: admonfontana302@hotmail.com

LUIS EDUARDO RAMIREZ CORTES, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.104.617, obrando en mi condición de Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA FONTANA Manzanas -LMNO-** con NIT 900.872.489-8, entidad legalmente constituida y con domicilio en esta ciudad, quien obra en su condición de Administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA FONTANA Manzanas -LMNO-** PIH ubicado en la Carrera 114D No. 145 - 30 de Bogotá D.C. con Personería Jurídica vigente expedida por la Alcaldía Local de Suba,

CERTIFICO

Que el señor(a) **EVELIA PRECIADO DE RAMIREZ** figuran como Copropietarios del Apartamento 302 de la GRA 114B No. 145 - 21 que forman parte de la Copropiedad que represento y que conforme en la asamblea general ordinaria de abril de 2019 se fijaron como cuota de administración los siguientes valores:

A.- CUOTAS DE ADMINISTRACION EN MORA
Exigibles entre el día 1º. Y 30 de cada mes

Mes-Año	Concepto	Valor	Fecha de exigibilidad
Enero/19	CUOTA ADMINISTRACION	\$53.600.00	01/Febrero/19
Febrero/19	CUOTA ADMINISTRACION	\$53.600.00	01/Marzo/19
Marzo/19	CUOTA ADMINISTRACION	\$53.600.00	01/Abril/19
Abril/19	CUOTA ADMINISTRACION	\$53.600.00	01/Mayo/19
Mayo/19	CUOTA ADMINISTRACION	\$53.600.00	01/Junio/19
Junio/19	CUOTA ADMINISTRACION	\$53.600.00	01/Julio/19
Julio/19	CUOTA ADMINISTRACION	\$53.600.00	01/Agosto/19
Agosto/19	CUOTA ADMINISTRACION	\$53.600.00	01/Septiembre/19
Septiembre/19	CUOTA ADMINISTRACION	\$53.600.00	01/Octubre/19
Octubre/19	CUOTA ADMINISTRACION	\$53.600.00	01/Noviembre/19
Noviembre/19	CUOTA ADMINISTRACION	\$53.600.00	01/Diciembre/19
Diciembre/19	CUOTA ADMINISTRACION	\$53.600.00	01/Enero/20
Enero/20	CUOTA ADMINISTRACION	\$57.000.00	01/Febrero/20
Febrero/20	CUOTA ADMINISTRACION	\$57.000.00	01/Marzo/20
Marzo/20	CUOTA ADMINISTRACION	\$57.000.00	01/Abril/20
Abril/20	CUOTA ADMINISTRACION	\$57.000.00	01/Mayo/20
Mayo/20	CUOTA ADMINISTRACION	\$57.000.00	01/Junio/20
Junio/20	CUOTA ADMINISTRACION	\$57.000.00	01/Julio/20
Julio/20	CUOTA ADMINISTRACION	\$57.000.00	01/Agosto/20
Agosto/20	CUOTA ADMINISTRACION	\$57.000.00	01/Septiembre/20
Septiembre/20	CUOTA ADMINISTRACION	\$57.000.00	01/Octubre/20
Octubre/20	CUOTA ADMINISTRACION	\$57.000.00	01/Noviembre/20
Noviembre/20	CUOTA ADMINISTRACION	\$57.000.00	01/Diciembre/20
Diciembre/20	CUOTA ADMINISTRACION	\$57.000.00	01/Enero/21

NOTA: Las anteriores cuotas por concepto de administración se constituyen en mora a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que se hicieron exigibles y se causa un interés por mora de 1.5 veces el interés corriente bancario, causado sobre cada mes en mora y por cada mes de retardo.

Cordialmente,

LUIS EDUARDO RAMIREZ CORTES
Administrador
Conjunto Residencial La Fontana Manzanas -LMNO
Propiedad Horizontal.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

04 JUN 2021

Ref. J 81 C.M. 2017- 1389

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la **parte demandante**, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos, a disposición de la Oficina de Apoyo ofíciase: i) al **juzgado de origen** a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al **Banco Agrario** para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al **banco y juzgado correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago, notifíquese al **demandante** al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

08 JUN 2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

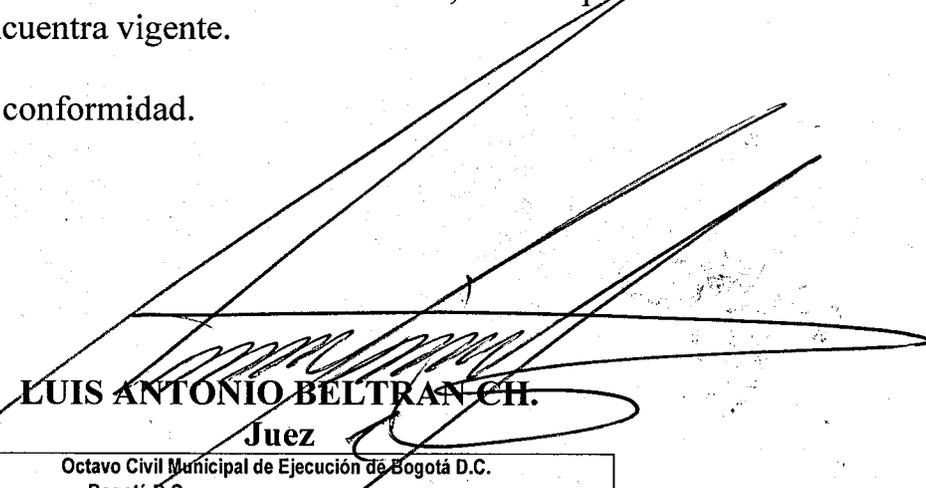
04 JUN 2021

Ref. J 66 C.M. 2013- 0998

En punto de los solicitado por el libelista, se REQUIERE a la Secretaría de Ejecución, para que dé cumplimiento inmediato a lo ordenado en auto de fecha 20 de agosto de 2019, visible a folio 120 Cuaderno 2°, esto es precisar si la citada medida cautelar se encuentra vigente.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

08 JUN 2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

de Dos Mil Veinte

04 JUN 2021

Ref. J 11 C.M. 2017-0073

En punto de lo solicitado por el libelista, el Juzgado REQUIERE a la Unidad Administrativa Especial de Catastro, para que allegue el Certificado de Avalúo Catastral correspondiente al inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40002975. **Oficiese.**

Una vez elaborado el oficio, la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio a la **entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

08 JUN 2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

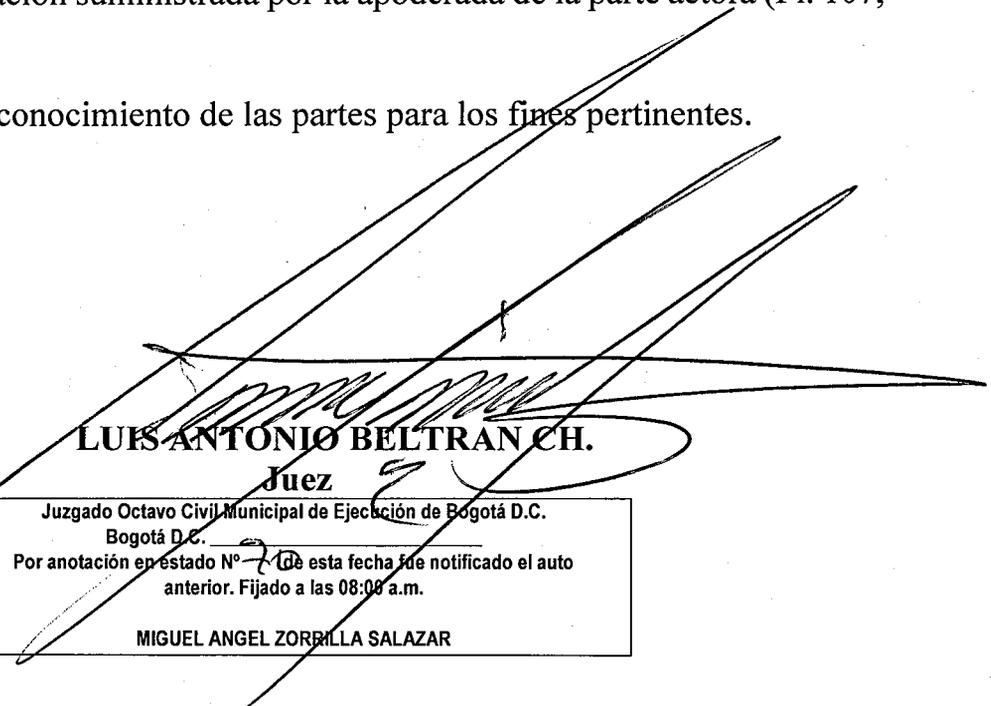
04 JUN 2021

Ref. J 01 C.M 2015-0008

Incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, la información suministrada por la apoderada de la parte actora (Fl. 107, C.1).

Póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 70 De esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

08 JUN 2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

04 JUN 2021

Ref. J 01 C.M 2015-0008

Vencido como se encuentra el traslado ordenado en el auto anterior, y encontrándose la apoderada de la parte actora facultada para desistir, en aplicación del Art. 316 del C.G. del P., el juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **desistimiento de los efectos de la sentencia.**
2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Hágase la entrega de los oficios a la parte demandante.
3. Se **ordena desglosar los documentos base de la ejecución** y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con las constancias expresa que el proceso terminó por desistimiento de los efectos de la sentencia. Déjense las constancias respectivas.
4. No condenar en **costas ni agencias en derecho.**
5. Cumplido lo anterior, **archívese el expediente.**
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la **parte demandante** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

08 JUN 2021

Señor
JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

109

JUZGADO DE ORIGEN: 1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S Cesionario de BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: QUINTERO PUENTES EDUAR ALFONSO C.C 1015399973
RADICADO No.: 2015-008

Asunto. Información de dirección de notificación.

ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada como consta al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, y de conformidad con el auto emitido por su Despacho en fecha del 08 de febrero de 2021, indico que la dirección de notificación judicial es Calle 93B No. 17 – 25 Oficina 206 en la ciudad de Bogotá, la dirección electrónica para efectos de notificación es a.juridico.4@gconsultorandino.com y el número telefónico de contacto es 3123282898.

Del señor Juez, Cordialmente,



ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO
C.C. No. 1.032.394.413 de Bogotá
T.P. 276.007 de C.S. de la J.
Correo electrónico: a.juridico.4@gconsultorandino.com
Teléfono: 57 1 745 44 55 Ext 146
Dirección 93B No.17-25 Ofc 206, DE Bogotá

Despacho
22/02/20
1436-138-003


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

04 JUN 2021

Ref. J 71 C.M 2016-1082

En punto del derecho de petición que presenta la señora Luz Marina Moreno debe poner de presente el juzgado que tratándose de actuaciones judiciales, el mismo se torna improcedente, ya que dentro de estos trámites, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia nacional⁷, las partes deben ajustar sus escritos a las normas procedimentales y sustanciales aplicables al caso controvertido, disposiciones respecto de las cuales está obligado el juez a pronunciarse. Por lo anterior el juzgado se abstiene de dar trámite al mismo.

No obstante lo anterior, se pone de presente a la demandada que las partes **si a bien lo tienen** pueden llegar a acuerdos extraprocesales que pongan fin a las actuaciones judiciales, sin que ello represente que se está desconociendo la obligación perseguida dentro del mismo, o que se está efectuado doble cobro de la obligación .

De otra parte, en lo que respecta a la solicitud de revocatoria de las actuaciones judiciales, no encuentra este despacho fundamento legal alguno para acceder a dicha pretensión, No obstante tenga en cuenta la quejosa que cuenta con los mecanismos legales pertinentes para intervenir dentro del presente proceso a través de un mandatario que represente sus intereses.

Tampoco resulta viable la suspensión del proceso toda vez que ésta únicamente opera en los eventos previstos en el Art 161 del C.G.P., circunstancias que no se configuran para el caso en concreto.

Con el fin de garantizar el debido proceso y acceso a la administración de la justicia de la peticionaria, se ordena que por la secretaría se remita copia digitalizada de las piezas procesales solicitadas. Así mismo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita del correo institucional **en forma inmediata la respuesta al derecho de petición, a la dirección electrónica indicada por la demandada Luz Marina Moreno en el escrito que se resuelve** dejando constancias dentro del expediente y en el aplicativo de gestión Siglo XXI

Cúmplase

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (3)

⁷ Al respecto, ha reiterado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que "en tratándose de actuaciones judiciales no es viable invocar la protección del derecho de petición, que sí procede frente a las solicitudes formuladas ante las demás autoridades públicas, dado que la dinámica procesal supone una sucesión de etapas impulsadas por el Juez, o por las partes, conforme a las reglas previamente establecidas para el juicio; al respecto es necesario tener en cuenta que lo pedido por aquellas y por los intervinientes en el juicio, se halla gobernado por las formas y oportunidades que impone el Código, además, la continua superación de etapas va agotando la posibilidad de hacer peticiones que no se hicieron en la ocasión debida



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

04 JUN 2021

Ref. J 86 C.M 2018-0026

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G: del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Para el caso en concreto es de anotar que deben incluirse los abonos que fueron reconocidos por la parte actora en escrito visto a folio 119 conforme las reglas establecidas en el Art 1653 del C.C.

Por lo anterior, el despacho modificará el cuadro de resumen de la liquidación aportada por el extremo actor, con las modificaciones a que se ha hechos referencia según el cuadro anexo.

En consecuencia el juzgado aprueba la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$687.089,93** con corte al **31 de enero de 2021**, tal como se colige del cuadro anexo que hace parte integral de la presente providencia.

De otra parte, por secretaría efectúese la entrega de los dineros existentes para el proceso de la referencia a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficié al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los

oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado No 76 de esta fecha fue notificado
el auto anterior fijado a las 8:00am.

08 JUN 2021



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

Fecha 28/05/2021
Juzgado 110014303003

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
26/02/2015	28/02/2015	3	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 926.000,00	\$ 926.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.927,82	\$ 1.927,82	\$ 0,00	\$ 927.927,82
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 926.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.920,78	\$ 21.848,60	\$ 0,00	\$ 947.848,60
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 926.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.419,94	\$ 41.268,54	\$ 0,00	\$ 967.268,54
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 926.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.067,27	\$ 61.335,81	\$ 0,00	\$ 987.335,81
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 926.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.419,94	\$ 80.755,75	\$ 0,00	\$ 1.006.755,75
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 926.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.966,59	\$ 100.722,34	\$ 0,00	\$ 1.026.722,34
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 926.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.966,59	\$ 120.688,93	\$ 0,00	\$ 1.046.688,93
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 926.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.322,50	\$ 140.011,43	\$ 0,00	\$ 1.066.011,43
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 926.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.030,68	\$ 160.042,11	\$ 0,00	\$ 1.086.042,11
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 926.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.384,52	\$ 179.426,63	\$ 0,00	\$ 1.105.426,63
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 926.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.030,68	\$ 199.457,31	\$ 0,00	\$ 1.125.457,31
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 926.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.350,34	\$ 219.807,64	\$ 0,00	\$ 1.145.807,64
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 926.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.037,41	\$ 238.845,06	\$ 0,00	\$ 1.164.845,06
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 926.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.350,34	\$ 259.195,39	\$ 0,00	\$ 1.185.195,39
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 926.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.448,71	\$ 279.644,10	\$ 0,00	\$ 1.205.644,10
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 926.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.130,33	\$ 300.774,43	\$ 0,00	\$ 1.226.774,43
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 926.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.448,71	\$ 321.223,14	\$ 0,00	\$ 1.247.223,14
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 926.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.849,05	\$ 343.072,20	\$ 0,00	\$ 1.269.072,20
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 926.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.849,05	\$ 364.921,25	\$ 0,00	\$ 1.290.921,25
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 926.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.144,25	\$ 386.065,50	\$ 0,00	\$ 1.312.065,50
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 926.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.428,23	\$ 408.493,73	\$ 0,00	\$ 1.334.493,73
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 926.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.704,74	\$ 430.198,47	\$ 0,00	\$ 1.356.198,47
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 926.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.428,23	\$ 452.626,71	\$ 0,00	\$ 1.378.626,71
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 926.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.738,35	\$ 475.365,05	\$ 0,00	\$ 1.401.365,05
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 926.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.537,86	\$ 495.902,92	\$ 0,00	\$ 1.421.902,92
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 926.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.738,35	\$ 518.641,27	\$ 0,00	\$ 1.444.641,27
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 926.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.996,30	\$ 540.637,56	\$ 0,00	\$ 1.466.637,56
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 926.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.729,50	\$ 563.367,07	\$ 0,00	\$ 1.489.367,07
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 926.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.996,30	\$ 585.363,36	\$ 0,00	\$ 1.511.363,36
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 926.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.419,36	\$ 607.782,72	\$ 0,00	\$ 1.533.782,72
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 926.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.419,36	\$ 630.202,07	\$ 0,00	\$ 1.556.202,07
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 926.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.696,15	\$ 651.898,22	\$ 0,00	\$ 1.577.898,22
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 926.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.678,95	\$ 673.577,17	\$ 0,00	\$ 1.599.577,17
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 926.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.814,66	\$ 694.391,83	\$ 0,00	\$ 1.620.391,83
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 926.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.337,64	\$ 715.729,46	\$ 0,00	\$ 1.641.729,46
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 926.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.265,59	\$ 736.995,05	\$ 0,00	\$ 1.662.995,05
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 926.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.467,56	\$ 756.462,62	\$ 0,00	\$ 1.682.462,62
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 926.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.256,58	\$ 777.719,20	\$ 0,00	\$ 1.703.719,20
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 926.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.396,29	\$ 798.115,49	\$ 0,00	\$ 1.724.115,49
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 926.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.040,03	\$ 819.155,52	\$ 0,00	\$ 1.745.155,52
01/06/2018	13/06/2018	13	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 926.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.762,56	\$ 827.918,08	\$ 0,00	\$ 1.753.918,08
14/06/2018	14/06/2018	1	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 926.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 674,04	\$ 828.592,12	\$ 242.795,00	\$ 1.511.797,12
15/06/2018	30/06/2018	16	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 926.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.784,69	\$ 596.581,81	\$ 0,00	\$ 1.522.581,81
01/07/2018	05/07/2018	5	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 926.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.333,66	\$ 599.915,47	\$ 0,00	\$ 1.525.915,47
06/07/2018	06/07/2018	1	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 926.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 666,73	\$ 600.582,20	\$ 143.447,00	\$ 1.383.135,20
07/07/2018	31/07/2018	25	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 926.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.668,31	\$ 473.803,51	\$ 0,00	\$ 1.399.803,51
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 926.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.586,96	\$ 494.390,48	\$ 0,00	\$ 1.420.390,48
01/09/2018	09/09/2018	9	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 926.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.942,54	\$ 500.333,01	\$ 0,00	\$ 1.426.333,01
10/09/2018	10/09/2018	1	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 926.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 660,28	\$ 500.993,30	\$ 77.159,00	\$ 1.349.834,30
11/09/2018	23/09/2018	13	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 926.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.583,66	\$ 432.417,96	\$ 0,00	\$ 1.358.417,96
24/09/2018	24/09/2018	1	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 926.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 660,28	\$ 433.078,24	\$ 77.458,00	\$ 1.281.620,24



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior
de la Judicatura

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Fecha 28/05/2021
Juzgado 110014303003

25/09/2018	30/09/2018	6	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 926.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.961,69	\$ 359.581,93	\$ 0,00	\$ 1.285.581,93
01/10/2018	08/10/2018	8	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 926.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.239,94	\$ 364.821,87	\$ 0,00	\$ 1.290.821,87
09/10/2018	09/10/2018	1	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 926.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 654,99	\$ 365.476,86	\$ 68.251,00	\$ 1.223.225,86
10/10/2018	31/10/2018	22	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 926.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.409,82	\$ 311.635,68	\$ 0,00	\$ 1.237.635,68
01/11/2018	15/11/2018	15	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 926.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.763,05	\$ 321.398,73	\$ 0,00	\$ 1.247.398,73
16/11/2018	16/11/2018	1	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 926.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 650,87	\$ 322.049,60	\$ 234.918,00	\$ 1.013.131,60
17/11/2018	30/11/2018	14	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 926.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.112,18	\$ 96.243,78	\$ 0,00	\$ 1.022.243,78
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 926.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.094,71	\$ 116.338,49	\$ 0,00	\$ 1.042.338,49
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 926.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.874,94	\$ 136.213,43	\$ 0,00	\$ 1.062.213,43
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 926.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.397,41	\$ 154.610,85	\$ 0,00	\$ 1.080.610,85
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 926.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.067,27	\$ 174.678,12	\$ 0,00	\$ 1.100.678,12
01/04/2019	22/04/2019	22	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 926.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.208,82	\$ 188.886,94	\$ 0,00	\$ 1.114.886,94
23/04/2019	23/04/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 926.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 645,86	\$ 189.532,80	\$ 581.527,00	\$ 534.005,80
24/04/2019	30/04/2019	7	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 534.005,80	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.607,16	\$ 2.607,16	\$ 0,00	\$ 536.612,96
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 534.005,80	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.556,57	\$ 14.163,73	\$ 0,00	\$ 548.169,53
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 534.005,80	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.163,35	\$ 25.327,08	\$ 0,00	\$ 559.332,88
01/07/2019	16/07/2019	16	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 534.005,80	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.948,33	\$ 31.275,41	\$ 0,00	\$ 565.281,21
17/07/2019	17/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 534.005,80	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 371,77	\$ 31.647,18	\$ 67.311,00	\$ 498.341,98
18/07/2019	31/07/2019	14	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 498.341,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.857,19	\$ 4.857,19	\$ 0,00	\$ 503.199,17
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 498.341,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.774,91	\$ 15.632,10	\$ 0,00	\$ 513.974,08
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 498.341,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.427,33	\$ 26.059,43	\$ 0,00	\$ 524.401,41
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 498.341,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.666,40	\$ 36.725,83	\$ 0,00	\$ 535.067,81
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 498.341,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.288,86	\$ 47.014,69	\$ 0,00	\$ 545.356,68
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 498.341,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.572,47	\$ 57.587,17	\$ 0,00	\$ 555.929,15
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 498.341,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.503,13	\$ 68.090,29	\$ 0,00	\$ 566.432,28
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 498.341,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.959,77	\$ 78.050,06	\$ 0,00	\$ 576.392,04
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 498.341,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.592,27	\$ 88.642,33	\$ 0,00	\$ 586.984,31
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 498.341,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.125,92	\$ 98.768,25	\$ 0,00	\$ 597.110,23
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 498.341,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.214,63	\$ 108.982,87	\$ 0,00	\$ 607.324,85
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 498.341,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.851,30	\$ 118.834,17	\$ 0,00	\$ 617.176,15
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 498.341,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.179,67	\$ 129.013,84	\$ 0,00	\$ 627.355,82
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 498.341,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.264,51	\$ 139.278,35	\$ 0,00	\$ 637.620,33
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 498.341,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.962,33	\$ 149.240,68	\$ 0,00	\$ 647.582,66
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 498.341,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.164,68	\$ 159.405,36	\$ 0,00	\$ 657.747,34
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 498.341,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.715,72	\$ 169.121,08	\$ 0,00	\$ 667.463,06
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 498.341,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.848,70	\$ 178.969,78	\$ 0,00	\$ 677.311,77
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 498.341,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.778,16	\$ 188.747,95	\$ 0,00	\$ 687.089,93

Capital	\$ 926.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 926.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 1.253.955,93
Total a pagar	\$ 2.179.955,93
- Abonos	\$ 1.492.866,00
Neto a pagar	\$ 687.089,93



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

04 JUN 2021

Ref. J 03 C.M. 2004-0392

Procedente la solicitud que antecede, se amplía el límite de la medida de embargo y retención del equivalente a la quinta parte que exceda el salario mínimo, que devenga el(la)(los) demandado(a)(s) **Yolanda Arguello Palacio** como empleado de la Contraloría General de la República.

Librense los respectivos oficios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9º del artículo 593 del C. G. del P., indicando que se amplía el límite de la medida a la suma de \$ 115.000.000.00.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al funcionario respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 70 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

08 JUN 2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 15 C.M. 2015-1366

04 JUN 2021
De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, y embargado, secuestrado y avaluado como se encuentra el automotor identificado con placa ZYT627, el Juzgado fija la hora de las 9:30 a.m. del día 19 del mes Julio del año 2021, para efecto de llevar a cabo la diligencia de remate del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No. 110012041800 código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecida en los artículos 451 y 152 del C.G.P.

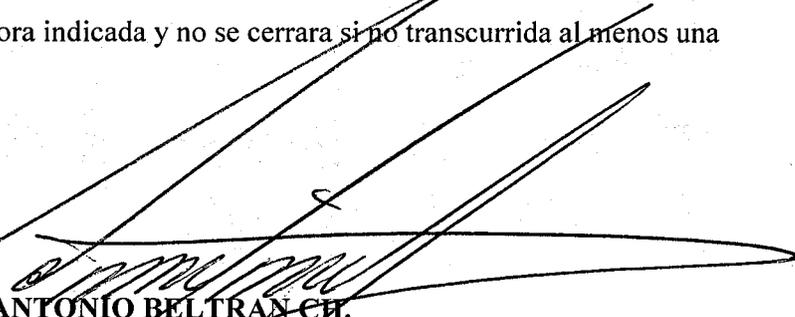
Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G.P., anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local, con un término de antelación de diez (10) días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Art. 450 *ibidem*, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.rama judicial.gov.co, o de manera física en Carrera 12 No. 14-22 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM.

Con el fin de dar cumplimiento a la circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 202, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de la diligencias de remate, en los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL para USUARIOS DE REMATES** donde reposa la información de: i) el horario y lugar de atención, ii) Revisión de expediente, iii) Radicación, iv) Posturas, y) Ingreso a las diligencias (ver anexo).

Atendiendo a la situación de salubridad pública nacional, deberá acatarse el protocolo de bioseguridad: Uso obligatorio de tapabocas, toma de temperatura (si supera los 37°C. no se permitirá el ingreso), lavado de manos y conservar en todo momento el distanciamiento mínimo de 2 metros. Abstenerse de asistir si está enfermo o presenta síntomas gripales.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una (1) hora.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

08 JUN 2021



COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL USUARIOS DE REMATES

LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Y SU OFICINA DE APOYO

INFORMAN:

Que con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de Noviembre del año 2020 mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá nos permitimos informar:

1. HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN

La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la Cra 12 · 14-22 en el horario de 8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2: 00 a 5:00 p.m.

2. REVISION DE EXPEDIENTES

La revisión de expedientes se realizará previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi13-6Rmus4VHh95ULx2JjyxUODZJsk5MOTZDMzJJmzIPsjjCSENPUzk4RS4u>

Para dirigirse al Link escanee éste código:



Tenga en cuenta que solamente se atenderá usuarios que vayan a revisar expedientes que se encuentren con ubicación **REMATES**.

3. RADICACION

No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada.



Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

4. POSTURAS

Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial.

5. INGRESO A DILIGENCIAS

Las personas que deseen ingresar a diligencias de remate deberán registrarse previamente por la Cra 12 en la planilla *control ingreso a diligencia*, el ingreso DEBERÁ realizarse por la entrada principal del edificio ubicada sobre la Cra 10 presentando los documentos necesarios y contando con los elementos de bioseguridad.

Se permitirá el ingreso UNICAMENTE de una (1) persona por postura, no se permitirá el ingreso de acompañantes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

04 JUN 2021

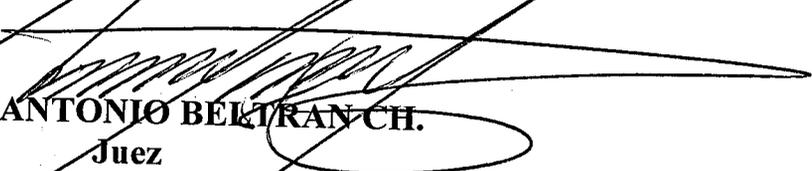
Ref. J 80 C.M 2018-0800

Teniendo en cuenta la anterior solicitud allegada por el apoderado actor, por la Secretaría de Ejecución actualícese el comisorio No. 155, dirigiéndolo a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Concejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019 Art 11 parágrafo 2º*), y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a quien(es) se confieren amplias facultades conforme al artículo 40 del C.G.P. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Una vez elaborado el comisorio, la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a enviar el oficio al correo electrónico de la parte actora registrado, en el escrito que se resuelve para surtir el trámite pertinente y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. *FD*
Por anotación en estado N° *70* de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

08 JUN 2021



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

04 JUN 2021

04 JUN 2021

Ref. J 24 C.M 2017-1580

En punto de lo solicitado, se corre traslado del avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50N-20706930** por el termino de diez (10) días, conforme lo preceptuado en el Art. 444, numeral 2° del Código General del Proceso.

Proceda la secretaría de ejecución de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

08 JUN 2021

Señor
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
ORIGEN 24 CM
E. S. D

Referencia: Proceso Ejecutivo con garantía real DE BANCO DAVIVIENDA S. A contra MORENO FANDINO
OBIDIO FABIAN-

RAD: 2017-01580

Asunto: AVALUO INMUEBLE

CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO, abogado en ejercicio, vecino y residente de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.065.525 de la mesa y portador de la T.P. 265755 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, de manera respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de presentar:

El avalúo Catastral incrementado conforme lo ordenado en el artículo Art.444 C. G. P.

Año avalúo	Valor Certificado Catastral	Incremento 50%	total
2021	50N-20706930 \$104.957.000	\$52.478.000	\$157.435.500

Total de los avalúo \$157.435.500

Una vez se tenga en cuenta el avalúo aquí presentado solicito se FIJE FECHA PARA LA DILIGENCIA DE REMATE.

Del Señor Juez,

Christian Cortes

CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO
C.C. No. 79.065.525 de la mesa
T.P. No.265755 del C. S. de la J.

49123
MAFE

CERTIFICACIÓN CATASTRAL

Radicación N°: 2021-124174

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Expedida el: 18 de febrero de 2021

Hora: 12:00:15 pm

Identificadores prediales:

CHIP: AAA0236DUPP

Cédula(s) catastral(es): 009253102900101001

Código de sector catastral: 009253102900101001

Número predial nacional: 110010192115300100029901010001

Nomenclatura:

Dirección Principal: KR 149B 138 27 CA 1

Código postal: 11151

Dirección secundaria y/o incluye:

Plano vigencia actual:

Año vigencia: 2021

Área: 36.00

Construcción vigencia actual:

Año vigencia: 2021

Área: 91.80

Destino económico vigencia actual:

Año vigencia: 2021

Código: 01

Descripción: RESIDENCIAL

Uso predominante del predio vigencia actual:

Año vigencia: 2021

Código: 001

Descripción: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Aspecto económico del predio

Avalúo vigencia actual:

Año vigencia: 2021

Valor avalúo catastral: \$104,957,000.00

Usos del predio vigencia actual:

Año vigencia

Código

Descripción

Área

— RA001

HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

91.80

Usos del predio vigencia anteriores:

Año vigencia

Código

Descripción

Área

2019 RA 001

HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

91.80

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 30

Código postal: 111511

Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2

Tel: 2347600 - Info: Línea 195

www.catastrobogota.gov.co

Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

04 JUN 2021

Ref. J 78 C.M 2017-0921

Incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, la información suministrada por el Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá (Fl. 155, C.2).

Póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

08 JUN 2021

155



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º- Tel 3413509
Cmpl28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 29 de Abril de 2021

OFICIO No. 456

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 11001400306220170136600 DE: BELLATELA
S.A. CONTRA: CINTHIA TATIANA BOHORQUEZ ZAMBRANO, YENY EULALIA
BOHORQUEZ ZAMBRANO.

De manera atenta me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que se ha
tomado atenta nota del embargo de remanentes solicitado a través de su
oficio No. 27381 del 12 de noviembre de 2020.

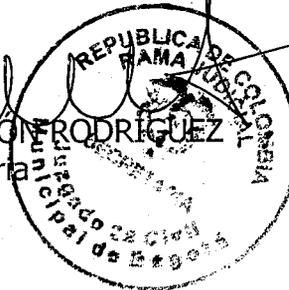
Lo anterior para que obre en su proceso ejecutivo No.
11001400307820170092100 de RASCHELTEX INTERNATIONAL S.A. contra
YENY EULALIA BOHORQUEZ ZAMBRANO.

Cordialmente,

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

87485 12-NRY-21 13:51

BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ
Secretaria



SONIA REYES <i>Sonia Reyes</i>	
F	<i>1</i>
U	<i>Letra</i>
RADICADO	
<i>3915-253-3</i>	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

04 JUN 2021

Ref. J 05 C.M 2013-01453

Incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, la información suministrada por el Banco Agrario (Fl. 165 y 166, C.2).

Póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

08 JUN 2021

891

NANCY CHAVERRA	
F	<i>Mami</i>
U	<i>LEMA</i>
RADICADO	
<i>306 136, 3</i>	

Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Depósitos Especiales

Bogotá D.C., 21 de abril de 2021

GOC-AODE-2021-11998
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACION

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE JECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTA
not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C

OF. EJEC. WFCL. RADTORC.
20471 27-APR-21 10:39

Asunto: Su oficio No. O-0121-2175 de fecha 28 de enero de 2021 y recibido en esta dependencia el 12 de abril de 2021.
REF: Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-005-2013-01453-00 iniciado por CARLOS ALBERTO GONZALEZ ZARATE CC. 11.432.426 contra JOSE LIBARDO RODRIGUEZ OLIVEROS CC. 79.576.081 y ROBINSON SANTAMARIA HERNANDEZ CC. 86.058.405 (Juzgado de Origen 05 Civil Municipal).

Respetados señores:

En atención a lo citado, de manera atenta informamos que una vez consultada la base de Depósitos Especiales que administra el Banco Agrario de Colombia, se evidenciaron depósitos judiciales constituidos donde figura como Demandante CARLOS ALBERTO GONZALEZ ZARATE identificado con el número de CC suministrado en su solicitud y como Demandados JOSE LIBARDO RODRIGUEZ OLIVEROS CC. 79.576.081 y ROBINSON SANTAMARIA HERNANDEZ CC. 86.058.405, en estado pendiente de pago, pagados y cancelados con corte al 20 de abril de 2021. Información que detallamos en el archivo en el Excel adjunto denominado "ANEXO PQR 1518698" y su clave de apertura es el número de CC perteneciente a CARLOS ALBERTO GONZALEZ ZARATE.

Adicionalmente informamos que, es posible que en la consulta no se haya detectado algún depósito judicial de forma específica en razón a las variables que se registran en las emisiones por parte de los Consignantes, por ello la información que remitimos corresponde a la registrada por los Consignantes y de la misma manera la capturada en el sistema. En caso de inconsistencia con los datos suministrados, requerimos copia del soporte de pago de la transacción realizada, con el fin de hacer una búsqueda específica de estos depósitos judiciales.

Vale la pena aclarar que, en la relación de depósitos judiciales suministrada, se evidenciaron depósitos judiciales con el número de identificación 1 para la parte Demandante, ya que al momento de extraer la información con los datos de la parte Demandada los trae como asociados al proceso, por lo que aclaramos que los depósitos judiciales quedan constituidos conforme los datos diligenciados en las consignaciones, información que es de exclusiva responsabilidad del Consignante.

Les recordamos que el Banco Agrario de Colombia tiene habilitado los canales de Contacto Banco Agrario, Línea en Bogotá (571) 594 8500, Línea Nacional 01 8000 91 5000, Página Web

FORMA DETALLADA DE DEPOSITOS JUDICIALES DONDE FIGURA COMO DEMANDANTE CARLOS ALBERTO GONZALEZ ZARATE CC. 11.432.426 y 1 Y C.

No DE TITULO			OFICINA	DEL DE	No DE	No DE	CUENTA JUDICIAL		FECHA		DEPOSITO			
SISTEMA	OFICINA	CONSECUTIVO	ORIGEN	CLASE	CONCEPTO	TITULO INMEDIATO	EXPEDIENTE	CODIGO	NOMBRE	ELABORACION	PAGO	VALOR	ESTADO	TI
4	10	5692821	30	1	1	0	2013014530	110012041056	056 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20160829	0	371.681,69	PENDIENTE DE PAGO	1
4	10	5708280	10	1	1	0	2013014530	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	20160906	20170718	264.218,59	PAGADO EN EFECTIVO	1
4	10	5708282	10	1	1	0	2013014530	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	20160906	20170718	264.218,59	PAGADO EN EFECTIVO	1
4	10	5708284	10	1	1	0	2013014530	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	20160906	20170718	275.651,47	PAGADO EN EFECTIVO	1
4	10	5708285	10	1	1	0	2013014530	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	20160906	20170718	230.970,45	PAGADO EN EFECTIVO	1
4	10	5708286	10	1	1	0	2013014530	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	20160906	20170718	253.535,34	PAGADO EN EFECTIVO	1
4	10	5708288	10	1	1	0	2013014530	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	20160906	20170718	275.651,47	PAGADO EN EFECTIVO	1
4	10	5708290	10	1	1	0	2013014530	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	20160906	20170718	275.651,47	PAGADO EN EFECTIVO	1
4	10	5708291	10	1	1	0	2013014530	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	20160906	20170718	275.651,47	PAGADO EN EFECTIVO	1
4	10	5708292	10	1	1	0	2013014530	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	20160906	20170718	269.981,47	PAGADO EN EFECTIVO	1
4	10	5708293	10	1	1	0	2013014530	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	20160906	20170718	269.282,96	PAGADO EN EFECTIVO	1
4	10	5708294	10	1	1	0	2013014530	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	20160906	20170718	272.839,69	PAGADO EN EFECTIVO	1
4	10	5708295	10	1	1	0	2013014530	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	20160906	20170718	272.839,69	PAGADO EN EFECTIVO	1
4	10	5708296	10	1	1	0	2013014530	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	20160906	20170718	272.839,69	PAGADO EN EFECTIVO	1
4	10	5708297	10	1	1	0	2013014530	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	20160906	20170718	244.796,22	PAGADO EN EFECTIVO	1
4	10	5708298	10	1	1	0	2013014530	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	20160906	20170718	291.559,35	PAGADO EN EFECTIVO	1
4	10	5708299	10	1	1	0	2013014530	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	20160906	20170718	291.559,35	PAGADO EN EFECTIVO	1
4	10	5708300	10	1	1	0	2013014530	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	20160906	20170718	291.559,35	PAGADO EN EFECTIVO	1
4	10	5708301	10	1	1	0	2013014530	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	20160906	20170718	288.410,49	PAGADO EN EFECTIVO	1
4	10	5708302	10	1	1	0	2013014530	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	20160906	20170718	291.559,35	PAGADO EN EFECTIVO	1
4	10	5708303	10	1	1	0	2013014530	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	20160906	20170718	291.559,35	PAGADO EN EFECTIVO	1
4	10	5708304	10	1	1	0	2013014530	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	20160906	20170718	282.538,35	PAGADO EN EFECTIVO	1

4	10	5708305	10	1	1	0	2013014530	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	20160906	20170718	277.077,17	PAGADO EN EFECTIVO	1
4	10	5708306	10	1	1	0	2013014530	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	20160906	20170718	211.830,09	PAGADO EN EFECTIVO	1
4	10	5739199	30	1	1	0	2013014530	110012041056	056 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20160928	20171006	371.681,69	CANCELADO POR CONVERSION	1
4	10	5781773	30	1	1	0	2013014530	110012041056	056 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20161028	20171006	370.675,51	CANCELADO POR CONVERSION	1
4	10	5841831	10	1	1	0	2013014530	110012041056	056 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20161209	20171006	371.681,69	CANCELADO POR CONVERSION	1
4	10	5872654	30	1	1	0	2013014530	110012041056	056 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20170105	20171006	371.681,69	CANCELADO POR CONVERSION	1
4	10	5899715	30	1	1	0	2013014530	110012041056	056 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20170201	20171006	362.029,29	CANCELADO POR CONVERSION	1
4	10	5938507	30	1	1	0	2013014530	110012041056	056 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20170302	20171006	362.029,29	CANCELADO POR CONVERSION	1
4	10	5978561	30	1	1	0	2013014530	110012041056	056 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20170331	20171006	366.132,60	CANCELADO POR CONVERSION	1
4	10	6017414	30	1	1	0	2013014530	110012041056	056 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20170428	20171006	366.132,60	CANCELADO POR CONVERSION	1
4	10	6056739	30	1	1	0	2013014530	110012041056	056 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20170530	20171030	366.132,60	CANCELADO POR CONVERSION	1
4	10	6100261	30	1	1	0	2013014530	110012041056	056 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20170629	20171006	366.132,60	CANCELADO POR CONVERSION	1
4	10	6121198	30	1	1	0	2013014530	110012041056	056 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20170707	20171006	56.947,88	CANCELADO POR CONVERSION	1
4	10	6156069	30	1	1	0	2013014530	110012041056	056 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20170731	20171006	400.805,71	CANCELADO POR CONVERSION	1
4	10	6212580	30	1	1	0	2013014530	110012041056	056 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20170904	20171006	400.805,71	CANCELADO POR CONVERSION	1
4	10	6263574	30	1	1	0	2013014530	110012041056	056 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20171004	0	400.805,71	PENDIENTE DE PAGO	1
4	10	6267899	10	1	1	0	2013014530	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	20171006	20180201	371.681,69	PAGADO EN EFECTIVO	1
4	10	6267900	10	1	1	0	2013014530	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	20171006	20180201	370.675,51	PAGADO EN EFECTIVO	1
4	10	6267902	10	1	1	0	2013014530	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	20171006	20180201	371.681,69	PAGADO EN EFECTIVO	1
4	10	6267903	10	1	1	0	2013014530	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	20171006	20180201	371.681,69	PAGADO EN EFECTIVO	1
4	10	6267904	10	1	1	0	2013014530	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	20171006	20180201	362.029,29	PAGADO EN EFECTIVO	1
4	10	6267905	10	1	1	0	2013014530	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	20171006	20180201	362.029,29	PAGADO EN EFECTIVO	1
4	10	6267906	10	1	1	0	2013014530	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	20171006	20180201	366.132,60	PAGADO EN EFECTIVO	1
4	10	6267907	10	1	1	0	2013014530	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	20171006	20180201	366.132,60	PAGADO EN EFECTIVO	1
4	10	6267911	10	1	1	0	2013014530	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	20171006	20180201	366.132,60	PAGADO EN EFECTIVO	1
4	10	6267912	10	1	1	0	2013014530	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	20171006	20180201	56.947,88	PAGADO EN EFECTIVO	1
4	10	6267913	10	1	1	0	2013014530	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	20171006	20180201	400.805,71	PAGADO EN EFECTIVO	1
4	10	6267915	10	1	1	0	2013014530	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	20171006	20180201	400.805,71	PAGADO EN EFECTIVO	1
4	10	6297950	10	1	1	0	2013014530	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	20171030	20180201	366.132,60	PAGADO EN EFECTIVO	1
4	10	6301019	30	1	1	0	2013014530	110012041056	056 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20171031	0	399.721,61	PENDIENTE DE PAGO	1
4	10	6352727	30	1	1	0	2013014530	110012041056	056 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20171130	0	400.805,71	PENDIENTE DE PAGO	1
4	10	6403189	30	1	1	0	2013014530	110012041056	056 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20180103	0	400.805,71	PENDIENTE DE PAGO	1
4	10	6435800	30	1	1	0	2013014530	110012041056	056 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20180131	0	392.100,71	PENDIENTE DE PAGO	1
4	10	6486182	30	1	1	0	2013014530	110012041056	056 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20180302	0	392.100,71	PENDIENTE DE PAGO	1

4	10	6534546	30	1	1	0	2013014530	110012041056	056 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20180402	0	403.723,73	PENDIENTE DE PAGO	1
4	10	6584188	30	1	1	0	2013014530	110012041056	056 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20180430	0	424.614,96	PENDIENTE DE PAGO	1
4	10	6641620	30	1	1	0	2013014530	110012041056	056 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20180605	0	424.614,96	PENDIENTE DE PAGO	1
4	10	6686183	30	1	1	0	2013014530	110012041056	056 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20180629	0	424.614,96	PENDIENTE DE PAGO	1
4	10	6741763	30	1	1	0	2013014530	110012041056	056 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20180731	0	424.614,96	PENDIENTE DE PAGO	1
4	10	6787834	30	1	1	0	2013014530	110012041056	056 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20180829	0	424.614,96	PENDIENTE DE PAGO	1
4	10	6840588	30	1	1	0	2013014530	110012041056	056 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20180928	0	424.614,96	PENDIENTE DE PAGO	1
4	10	6897195	30	1	1	0	2013014530	110012041056	056 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20181031	0	423.465,16	PENDIENTE DE PAGO	1
4	10	6986315	230	1	1	0	2013014530	110012041056	056 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20181228	0	424.614,96	PENDIENTE DE PAGO	1
4	10	6998536	230	1	1	0	2013014530	110012041056	056 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20190108	0	424.614,96	PENDIENTE DE PAGO	1
4	10	7030276	230	1	1	0	2013014530	110012041056	056 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20190131	0	415.240,16	PENDIENTE DE PAGO	1
4	10	7071011	230	1	1	0	2013014530	110012041056	056 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20190228	0	413.143,99	PENDIENTE DE PAGO	1
4	10	7113709	230	1	1	0	2013014530	110012041056	056 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20190328	0	415.240,16	PENDIENTE DE PAGO	1
4	10	7165344	230	1	1	0	2013014530	110012041056	056 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20190430	0	260.343,26	PENDIENTE DE PAGO	1

IONES

DEPOSITOS ESPECIALES

OMO DEMANDADOS JOSE LIBARDO RODRIGUEZ OLIVEROS CC. 79.576.081 y ROBINSON SANTAMARIA HERNANDEZ CC. 86.058.405 CON FECHA DE CO

DATOS DEL DEMANDANTE				DATOS DEL DEMANDADO				DATOS DEL CONSIGNANTE				DATOS DEL BENEF		
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	TI	IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	TI	IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	TI	IDENTIFICACION	NOMBRE	
1	CARLOS ALBERTO	GONZALEZ ZARATE	1	79576081	JOSE LIBARDO	RODRIGUEZ OLIVEROS	3	8001413975	POLICIA NACIONAL					
11432426	CARLOS ALBERTO	GONZALEZ ZARATE	1	86058405	ROVISSOM	SANTAMARIA HERNANDEZ	3	8001413975	POLICIA NACIONAL			1	11432426	CARLOS ALBERTO
11432426	CARLOS ALBERTO	GONZALEZ ZARATE	1	86058405	ROVISSOM	SANTAMARIA HERNANDEZ	3	8001413975	POLICIA NACIONAL			1	11432426	CARLOS ALBERTO
11432426	CARLOS ALBERTO	GONZALEZ ZARATE	1	86058405	ROVISSOM	SANTAMARIA HERNANDEZ	3	8001413975	POLICIA NACIONAL			1	11432426	CARLOS ALBERTO
11432426	CARLOS ALBERTO	GONZALEZ ZARATE	1	86058405	ROVISSOM	SANTAMARIA HERNANDEZ	3	8001413975	POLICIA NACIONAL			1	11432426	CARLOS ALBERTO
11432426	CARLOS ALBERTO	GONZALEZ ZARATE	1	86058405	ROVISSOM	SANTAMARIA HERNANDEZ	3	8001413975	POLICIA NACIONAL			1	11432426	CARLOS ALBERTO
11432426	CARLOS ALBERTO	GONZALEZ ZARATE	1	86058405	ROVISSOM	SANTAMARIA HERNANDEZ	3	8001413975	POLICIA NACIONAL			1	11432426	CARLOS ALBERTO
11432426	CARLOS ALBERTO	GONZALEZ ZARATE	1	86058405	ROVISSOM	SANTAMARIA HERNANDEZ	3	8001413975	POLICIA NACIONAL			1	11432426	CARLOS ALBERTO
11432426	CARLOS ALBERTO	GONZALEZ ZARATE	1	86058405	ROVISSOM	SANTAMARIA HERNANDEZ	3	8001413975	POLICIA NACIONAL			1	11432426	CARLOS ALBERTO
11432426	CARLOS ALBERTO	GONZALEZ ZARATE	1	86058405	ROVISSOM	SANTAMARIA HERNANDEZ	3	8001413975	POLICIA NACIONAL			1	11432426	CARLOS ALBERTO
11432426	CARLOS ALBERTO	GONZALEZ ZARATE	1	86058405	ROVISSOM	SANTAMARIA HERNANDEZ	3	8001413975	POLICIA NACIONAL			1	11432426	CARLOS ALBERTO
11432426	CARLOS ALBERTO	GONZALEZ ZARATE	1	86058405	ROVISSOM	SANTAMARIA HERNANDEZ	3	8001413975	POLICIA NACIONAL			1	11432426	CARLOS ALBERTO
11432426	CARLOS ALBERTO	GONZALEZ ZARATE	1	86058405	ROVISSOM	SANTAMARIA HERNANDEZ	3	8001413975	POLICIA NACIONAL			1	11432426	CARLOS ALBERTO
11432426	CARLOS ALBERTO	GONZALEZ ZARATE	1	86058405	ROVISSOM	SANTAMARIA HERNANDEZ	3	8001413975	POLICIA NACIONAL			1	11432426	CARLOS ALBERTO
11432426	CARLOS ALBERTO	GONZALEZ ZARATE	1	86058405	ROVISSOM	SANTAMARIA HERNANDEZ	3	8001413975	POLICIA NACIONAL			1	11432426	CARLOS ALBERTO
11432426	CARLOS ALBERTO	GONZALEZ ZARATE	1	86058405	ROVISSOM	SANTAMARIA HERNANDEZ	3	8001413975	POLICIA NACIONAL			1	11432426	CARLOS ALBERTO
11432426	CARLOS ALBERTO	GONZALEZ ZARATE	1	86058405	ROVISSOM	SANTAMARIA HERNANDEZ	3	8001413975	POLICIA NACIONAL			1	11432426	CARLOS ALBERTO
11432426	CARLOS ALBERTO	GONZALEZ ZARATE	1	86058405	ROVISSOM	SANTAMARIA HERNANDEZ	3	8001413975	POLICIA NACIONAL			1	11432426	CARLOS ALBERTO
11432426	CARLOS ALBERTO	GONZALEZ ZARATE	1	86058405	ROVISSOM	SANTAMARIA HERNANDEZ	3	8001413975	POLICIA NACIONAL			1	11432426	CARLOS ALBERTO
11432426	CARLOS ALBERTO	GONZALEZ ZARATE	1	86058405	ROVISSOM	SANTAMARIA HERNANDEZ	3	8001413975	POLICIA NACIONAL			1	11432426	CARLOS ALBERTO
11432426	CARLOS ALBERTO	GONZALEZ ZARATE	1	86058405	ROVISSOM	SANTAMARIA HERNANDEZ	3	8001413975	POLICIA NACIONAL			1	11432426	CARLOS ALBERTO
11432426	CARLOS ALBERTO	GONZALEZ ZARATE	1	86058405	ROVISSOM	SANTAMARIA HERNANDEZ	3	8001413975	POLICIA NACIONAL			1	11432426	CARLOS ALBERTO

1	CARLOS ALBERTO	GONZALEZ ZARATE	1	79576081	JOSE LIBARDO	RODRIGUEZ OLIVEROS	3	8001413975	POLICIA NACIONAL				
1	CARLOS ALBERTO	GONZALEZ ZARATE	1	79576081	JOSE LIBARDO	RODRIGUEZ OLIVEROS	3	8001413975	POLICIA NACIONAL				
1	CARLOS ALBERTO	GONZALEZ ZARATE	1	79576081	JOSE LIBARDO	RODRIGUEZ OLIVEROS	3	8001413975	POLICIA NACIONAL				
1	CARLOS ALBERTO	GONZALEZ ZARATE	1	79576081	JOSE LIBARDO	RODRIGUEZ OLIVEROS	3	8001413975	POLICIA NACIONAL				
1	CARLOS ALBERTO	GONZALEZ ZARATE	1	79576081	JOSE LIBARDO	RODRIGUEZ OLIVEROS	3	8001413975	POLICIA NACIONAL				
1	CARLOS ALBERTO	GONZALEZ ZARATE	1	79576081	JOSE LIBARDO	RODRIGUEZ OLIVEROS	3	8001413975	POLICIA NACIONAL				
1	CARLOS ALBERTO	GONZALEZ ZARATE	1	79576081	JOSE LIBARDO	RODRIGUEZ OLIVEROS	3	8001413975	POLICIA NACIONAL				
1	CARLOS ALBERTO	GONZALEZ ZARATE	1	79576081	JOSE LIBARDO	RODRIGUEZ OLIVEROS	3	8001413975	POLICIA NACIONAL				
1	CARLOS ALBERTO	GONZALEZ ZARATE	1	79576081	JOSE LIBARDO	RODRIGUEZ OLIVEROS	3	8001413975	POLICIA NACIONAL				
1	CARLOS ALBERTO	GONZALEZ ZARATE	1	79576081	JOSE LIBARDO	RODRIGUEZ OLIVEROS	3	8001413975	POLICIA NACIONAL				
1	CARLOS ALBERTO	GONZALEZ ZARATE	1	79576081	JOSE LIBARDO	RODRIGUEZ OLIVEROS	3	8001413975	POLICIA NACIONAL				
1	CARLOS ALBERTO	GONZALEZ ZARATE	1	79576081	JOSE LIBARDO	RODRIGUEZ OLIVEROS	3	8001413975	POLICIA NACIONAL				
1	CARLOS ALBERTO	GONZALEZ ZARATE	1	79576081	JOSE LIBARDO	RODRIGUEZ OLIVEROS	3	8001413975	POLICIA NACIONAL				
1	CARLOS ALBERTO	GONZALEZ ZARATE	1	79576081	JOSE LIBARDO	RODRIGUEZ OLIVEROS	3	8001413975	POLICIA NACIONAL				

ORTE ABRIL 20 DE

ICIARIO

APELLIDO

GONZALEZ ZARATE

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

04 JUN 2021

Ref. J 60 C.M. 2017-0996

En punto de la petición que antecede, se conmina al memorialista, para que se dé cumplimiento a lo ordenado en los incisos 2 y 3 del auto de fecha 11 de diciembre de 2020, a través del cual se resolvió petición similar.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

08 JUN 2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 05 C.M. 2016- 0050

0 4 JUN 2021

En atención a la solicitud que antecede a folio 152 y 153 del Cuaderno 1º, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la **parte demandante**, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

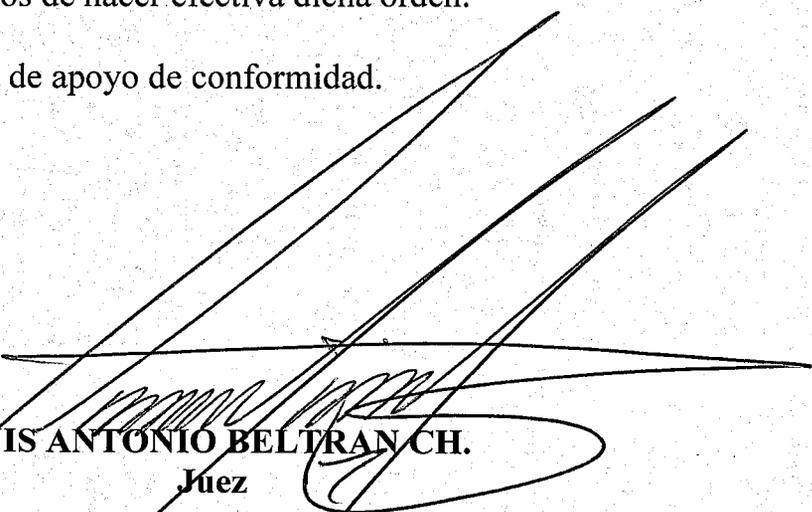
En caso de no existir títulos, a disposición de la Oficina de Apoyo ofíciense: i) al **juzgado de origen** a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al **Banco Agrario** para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al banco y juzgado correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago, notifíquese **al demandante** al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 06:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

0 8 JUN 2021



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

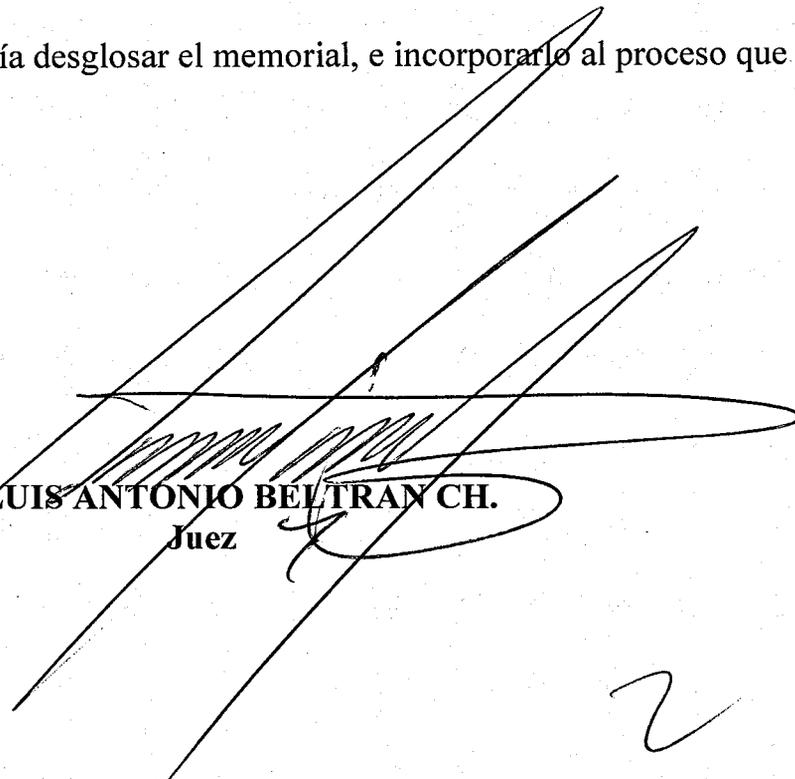
04 JUN 2021

Ref. J 05 C.M. 2016- 0050

Revisado el memorial que obra a folio 154 y siguientes del Cuaderno 1º, se constata que las partes no corresponden al proceso de la referencia, déjense las constancias del caso, tanto en el expediente como en Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Proceda la secretaría desglosar el memorial, e incorporarlo al proceso que corresponde.

Cúmplase



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

04 JUN 2021

Ref. J 13 C.M 2015-01033

Incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, la información suministrada por el Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz (Fl. 273). Póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

En punto de lo solicitado por el libelista a folio 275, el Despacho ordena REANUDAR el proceso y proseguir con el trámite que corresponde.

Previo a fija una nueva fecha para la diligencia de remate, se REQUIERE al apoderado para que actualice el avalúo catastral de inmueble, conforme a lo certificado por la Oficina de Catastro (Art. 444, No. 1).

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

08 JUN 2021



CONSTRUCTORES DE PAZ
Centro de Conciliación y Arbitraje

De la Asociación Lonja de Propiedad Raíz y Avaluadores de Colombia
Aprobado mediante Resolución número 1459 del 5 de septiembre de 2003 del Ministerio del Interior y de Justicia

AUTO No. 5

CONSTANCIA DE RETIRO DEL PROCESO

PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

Deudora
SANDRA PATRICIA CASTELLANOS RICARDO
C.C. 51.988.640

Bogotá, el quince (15) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018).

La señora **SANDRA PATRICIA CASTELLANOS RICARDO** decidió retirar el proceso de negociación de sus deudas.

En consecuencia,

RESUELVE

1. Devuélvase el expediente a la deudora.
2. Oficiese a los juzgados y oficinas de cobro coactivo a fin de que se continúen con los procesos suspendidos.

OSCAR MARÍN MARTÍNEZ
Operador de Insolvencia



oscarmarinmartinez@gmail.com
Tel. 3145075312

Carrera 26 N°73-58 Tel. 4376526 Cel. 3118117520 - 3223055171 Bogotá D.C.
conciliacion.construpaz@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 59 C.M. 1997-9535

04 JUN 2021

Tenga en cuenta el apoderado, que **no es procedente acceder a su solicitud**, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art. 78 del C.G.P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso, y que **puedan ser obtenidos por derecho de petición** ante la entidad correspondiente.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

08 JUN 2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

04 JUN 2021

Ref. J 65 C.M. 2017- 00190

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de **la parte demandante**, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos, a disposición de la Oficina de Apoyo ofíciase:
i) al **juzgado de origen** a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al **Banco Agrario** para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al banco y juzgado correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago, notifíquese **al demandante** al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 70
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

08 JUN 2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veinte (2020)

04 JUN 2021

Ref. J 08 C.M. 2017 – 1366

Acreditada la inscripción del embargo, el despacho ORDENA la aprehensión del vehículo de placas **JDP 887**, denunciado como propiedad del(la) demandado(a).

Secretaría oficie a la autoridad policiva correspondiente (SIJIN) para lo pertinente, a fin de que una vez aprehendido el automotor, lo deje a disposición de éste despacho, en alguno de los parqueaderos indicados para este efecto por la parte demandante. Indíquese en el oficio nombre y dirección física según lo indicado.

Ahora bien, allegada el acta de inmovilización se dispondrá lo referente al secuestro del bien.

De la misma forma y para los efectos previstos en el inciso 2° numeral 6 del Art. 595 del C.G. P. deberá prestar caución, en cualquiera de las formas previstas por la ley, en cuantía de \$ 25.000.000 Mcte.

Se requiere a la Secretaría de Ejecución para que dé cumplimiento al numeral 2° del auto fechado el 8 de febrero de 2021.

Una vez elaborado el oficio la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio **a la entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

08 JUN 2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

04 JUN 2021

Ref. J 50 C.M 2016-00043

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 70
Por anotación en estado N° 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

08 JUN 2021

Zr



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

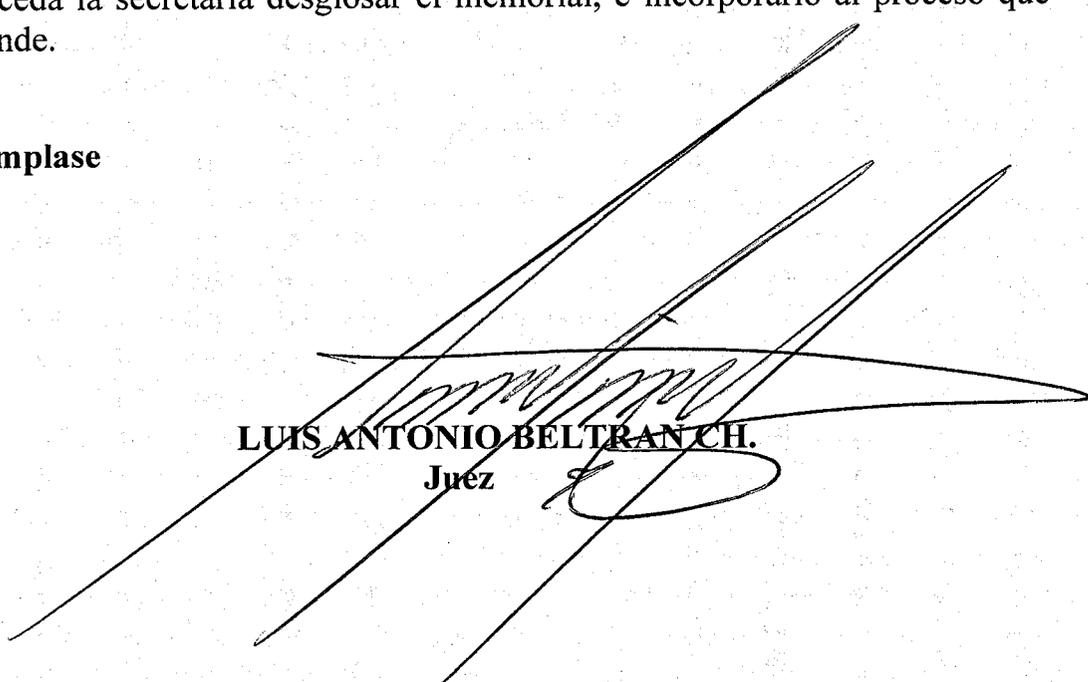
04 JUN 2021

Ref. J 50 C.M 2016-00043

Revisado el memorial que obra a folio 37 y siguientes del Cuaderno 2°, se constata que las partes no corresponden al proceso de la referencia, déjense las constancias del caso, tanto en el expediente como en Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Proceda la secretaría desglosar el memorial, e incorporarlo al proceso que corresponde.

Cúmplase


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS



Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 12 C.M 2017-00333

04 JUN 2021

En punto del memorial allegado, se requiere a la Oficina de Ejecución para que oficie al Juzgado 5 de Ejecución de Sentencias, a fin de que indique el estado actual del embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 31115 de 23 de noviembre de 2020. *Oficiero*

Una vez elaborado el oficio la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio a la **entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Proceda la Secretaría de conformidad.

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° *70* de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

08 JUN 2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veinte

04 JUN 2021

Ref. J 53 C.M. 2017-1296

En punto de lo solicitado por el libelista, el Juzgado REQUIERE a la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, para que dé respuesta al oficio No. 13332 del 10 de marzo de 2020, respecto al embargo de bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 157-62922.

Una vez elaborado el oficio, la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio a la **entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BLTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

08 JUN 2021



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

04 JUN 2021

Ref. J 07 C.M 2017-1487

Teniendo en cuenta la anterior solicitud allegada por el apoderado actor, por la Secretaría de Ejecución actualícese el comisorio No. DC-0221-46, dirigiéndolo al Juzgado Civil Municipal de Funza, a quien(es) se confieren amplias facultades conforme al artículo 40 del C.G.P. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. *oficiere.*

Una vez elaborado el comisorio, la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a enviar el oficio al correo electrónico de la parte actora registrado, en el escrito que se resuelve para surtir el trámite pertinente y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. Por anotación en estado N° 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

08 JUN 2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 703 C.M. 2014- 0168

04 JUN 2021

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la **parte demandante**, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos, a disposición de la Oficina de Apoyo ofíciase:
i) al **juzgado de origen** a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al **Banco Agrario** para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al **banco y juzgado correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago, notifíquese al **demandante** al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

08 JUN 2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

04 JUN 2021

Ref. J 52 C.M. 2017- 1439

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de **la parte demandante**, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos, a disposición de la Oficina de Apoyo oficiese: i) al **juzgado de origen** a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al **Banco Agrario** para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al banco y juzgado correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago, notifíquese **al demandante** al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 70
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

08 JUN 2021



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

04 JUN 2021

Ref. J 19 C.M 2016-0014

En punto de lo solicitado, se acepta la sustitución allegada y se reconoce personería a el(la) abogado(a) **Rolando Linares León**, como apoderado(a) sustituto(a) de la parte demandante, en los mismos términos y con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.

Se requiere a el(la) abogado(a) aquí reconocido(a), a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 06:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

08 JUN 2021



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

04 JUN 2021

Ref. J 31 C.M 2018-0293

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia de poder presentada por el abogado(a) **Carlos Andrés Leguizamo Martínez**, como apoderado(a) del extremo demandante. Tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 1 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

08 JUN 2021



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

04 JUN 2021

Ref. J 83 C.M 2017-1514

Incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, la información suministrada por el Banco Agrario (Fl. 51, C. 1).

Póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

08 JUN 2021

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2021

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No. 1504356

OFICIO No. O-0121-2386

REF: Proceso Ejecutivo de Única Instancia No. 11001-40-03-083-2017-01514-00 iniciado por MARÍA ÁNGELA WILCHES AVELLA C.C. 46.364.059 contra ANA LEONOR BARRERA RUÍZ C.C. 52.832.794 Y JOSÉ WILLIAM QUITIÁN C.C. 80.369.234 (Juzgado de Origen 38 Civil Municipal)

Respetados señores:

En respuesta a su requerimiento, le remitimos cuadro aclaratorio de los títulos judiciales manifestados en su comunicación; donde se puede evidenciar claramente: demandante, demandado, número de identificación, estado actual, fecha de emisión, valor del depósito, número del título y juzgado. Lo anterior para su información y fines pertinentes. No encontramos títulos asociados a C.C. 80.369.234.

Finalmente le recordamos que el Banco Agrario de Colombia actúa únicamente como ente recaudador. En ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante, demandado, consignatario, beneficiario) errado, por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com

Atentamente,



MILTON GIOVANNI ROSANIA POSSO
Profesional Universitario

Letra
3F

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

99999 26-FEB-21 9:29

1606-38-3

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veinte (2020)

04 JUN 2021

Ref. J 63 C.M. 2016 – 1002

Tenga en cuenta el apoderado, que **no es procedente acceder a su solicitud**, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art. 78 del C.G.P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso, y que **puedan ser obtenidos por derecho de petición** ante la entidad correspondiente.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

08 JUN 2021



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

04 JUN 2021

Ref. J 37 C.M 2017-1318

Incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, la información suministrada por el Banco Agrario (Fl. 77 y sig, C.1).

Póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

08 JUN 2021

77



**VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA
GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE**

Bogotá D.C., 18 de febrero de 2021

Letra
sf

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ
servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No. 1502469

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
99193 26-FEB-'21 14:29

Oficio: O-0221-2522

1753-139-3

Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 11001-40-03-037-2017-01318-00 iniciado por ANA MARÍA ORJUELA PÉREZ C.C. 52.419.451 contra MARÍA DILIA PINZÓN NIETO C.C. 41.348.073 y JOSÉ ALBERTO SALAMANCA PARRA C.C. 17.095.954 (Origen Juzgado 37 Civil Municipal)

Respetados señores:

En respuesta a su solicitud, le remitimos cuadro aclaratorio de los títulos judiciales manifestados en su comunicación; donde se puede evidenciar claramente: demandante, demandado, número de identificación, estado actual, fecha de emisión, valor del depósito, número del título y juzgado. Lo anterior para su información y fines pertinentes.

Adicionalmente, le recordamos que el Banco Agrario de Colombia actúa únicamente como ente recaudador. En ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante demandado, consignatario, beneficiario) errado, por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

Asimismo, le informamos que, al 18 de febrero de 2021, NO encontramos ningún título judicial asociado ANA MARÍA ORJUELA PÉREZ C.C. 52.419.451 contra MARÍA DILIA PINZÓN NIETO C.C. 41.348.073 relacionados en su comunicación.

Por tal motivo se requiere nos suministren copia de los depósitos, lo anterior con el único fin de realizar una nueva búsqueda en el sistema y así poder dar respuesta precisa a su solicitud.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales,-asi-como-los-derechos-que-como-titular-de-la-informacion-le-asisten-y-elevar-cualquier-solicitud,-peticion-queja-o-reclamo-sobre-la-materia>".



Línea Contacto Banco Agrario 01 800 09 15 000 • Bogotá D.C., Colombia • 571 594 8500
servicioalusuario@bancoagrario.gov.co • www.bancoagrario.gov.co • NIT: 800.037.920-9
Dirección General Bogotá Carrera 8 No. 13 - 43 • Código Postal: 10021 • PQR: 571 262 1400



28



reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com

Atentamente,

MILTON GIOVANNI ROSANIA POSSO
Profesional Universitario

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá, D.C., Colombia • 571 594 8500
Servicio al cliente bancoagrario.gov.co • www.bancoagrario.gov.co • NIT: 800037800-8
Dirección General Bogotá, carrera 8 No. 15 - 43 • Código Postal 110321 • PBX: 571 302 1000



05.480037800-8

***Información de depósitos con corte fecha 18/02/2021**

DEMANDANTE: ANA MARIA ORJUELA-52419451								
DEMANDADO: ALBERTO SALAMANCA PARRA -17095954								
T	TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título	Juzgado	ESTADO
1	00017095954	PagChg	20180411	1.971.000,00	4 00010 0006553188	046 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO	
1	00017095954	PagChg	20180510	1.971.000,00	4 00010 0006605179	046 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO	
1	00017095954	PagChg	20180606	1.971.000,00	4 00010 0006643296	046 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO	
1	00017095954	PagChg	20180711	1.971.000,00	4 00010 0006709601	046 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO	
1	00017095954	PagChg	20180809	1.971.000,00	4 00010 0006759302	046 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO	
1	00017095954	CanCnv	20180810	7.932.996,02	4 00010 0006762487	037 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO	
1	00017095954	PagChg	20180910	1.971.000,00	4 00010 0006810385	046 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO	
1	00017095954	PagChg	20181009	2.100.000,00	4 00010 0006858652	046 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO	
1	00017095954	PagChg	20181108	2.100.000,00	4 00010 0006909464	046 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO	
1	00017095954	PagChg	20181207	2.100.000,00	4 00010 0006948954	046 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO	
1	00017095954	PagChg	20190116	2.100.000,00	4 00010 0007006605	046 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO	
1	00017095954	PagEfc	20190208	2.100.000,00	4 00010 0007044108	046 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO	
1	00017095954	ImpEnt	20190628	269.400,00	4 00010 0007251276	046 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR	
1	00017095954	ImpEnt	20191024	7.932.996,02	4 00010 0007427765	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR	

• ImpEnt - Pendiente de Pago: Es cuando el depósito se encuentra pendiente por pagar, debido a que el beneficiario no se ha acercado a cobrar dicho depósito y esta figura vigente para su respectivo pago.

• CanCnv - Cancelado por Conversión: Es cuando la suma depositada deba transferirse a un proceso diferente que cursa en otro despacho judicial o en el mismo que ordenó su constitución, el depósito se modificará en los términos que ordene el funcionario judicial a cuya orden se constituyó inicialmente.

• CanFrc - Cancelado por fraccionamiento: Cuando la suma depositada deba entregarse en diversas cuotas o a varias personas, el funcionario judicial ordenará al Banco que la suma global del depósito se divida en varias de menor valor, según el número de cuotas en que deba repartirse, se emitirán la cantidad de los depósitos judiciales según lo ordenado por la autoridad judicial de acuerdo a los valores especificados, sin que en ningún caso la suma de estas supere el valor del depósito inicial y este queda cancelado por fraccionamiento.

62

•Pagado con cheque de Gerencia: Es la cancelación del depósito, mediante cheque de gerencia emitido por el Banco Agrario de Colombia a favor del beneficiario para ser consignado en una cuenta de Ahorros o Corriente a nombre del primer beneficiario.

88



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

04 JUN 2021

Ref. J 78 C.M 2016-1026

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G: del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante [fol 41], no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, “**se tomará como base la liquidación que este en firme**” lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la liquidación adosada a este parámetro.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 21 de marzo de 2019 [fol 40], partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 23 de enero de 2018 hasta 05 de noviembre de 2020.

En consecuencia el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito acumulado, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$6.419.169,83** con corte al **05 de noviembre de 2020**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado No. 71 de esta fecha fue notificado
el auto anterior fijado a las 8:00am.

08 JUN 2021



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

Fecha 03/06/2021
Juzgado 110014303003

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
23/01/2018	31/01/2018	9	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 3.009.996,00	\$ 3.009.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.068,42	\$ 1.294.200,42	\$ 0,00	\$ 4.304.196,42
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.009.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 63.280,01	\$ 1.357.480,43	\$ 0,00	\$ 4.367.476,43
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.009.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 69.095,28	\$ 1.426.575,71	\$ 0,00	\$ 4.436.571,71
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.009.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 66.298,86	\$ 1.492.874,57	\$ 0,00	\$ 4.502.870,57
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.009.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 68.391,37	\$ 1.561.265,94	\$ 0,00	\$ 4.571.261,94
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.009.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 65.730,02	\$ 1.626.995,95	\$ 0,00	\$ 4.636.991,95
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.009.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 67.184,37	\$ 1.694.180,32	\$ 0,00	\$ 4.704.176,32
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.009.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 66.918,66	\$ 1.761.098,98	\$ 0,00	\$ 4.771.094,98
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.009.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 64.388,09	\$ 1.825.487,07	\$ 0,00	\$ 4.835.483,07
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.009.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 66.001,31	\$ 1.891.488,39	\$ 0,00	\$ 4.901.484,39
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.009.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 63.470,27	\$ 1.954.958,66	\$ 0,00	\$ 4.964.954,66
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.009.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 65.318,57	\$ 2.020.277,23	\$ 0,00	\$ 5.030.273,23
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.009.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 64.604,21	\$ 2.084.881,45	\$ 0,00	\$ 5.094.877,45
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.009.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 59.801,44	\$ 2.144.682,89	\$ 0,00	\$ 5.154.678,89
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.009.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 65.229,39	\$ 2.209.912,28	\$ 0,00	\$ 5.219.908,28
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.009.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 62.981,30	\$ 2.272.893,58	\$ 0,00	\$ 5.282.889,58
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.009.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 65.140,17	\$ 2.338.033,75	\$ 0,00	\$ 5.348.029,75
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.009.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 62.923,71	\$ 2.400.957,45	\$ 0,00	\$ 5.410.953,45
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.009.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 64.961,64	\$ 2.465.919,09	\$ 0,00	\$ 5.475.915,09
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.009.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 65.080,67	\$ 2.530.999,77	\$ 0,00	\$ 5.540.995,77
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.009.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 62.981,30	\$ 2.593.981,07	\$ 0,00	\$ 5.603.977,07
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.009.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 64.425,31	\$ 2.658.406,38	\$ 0,00	\$ 5.668.402,38
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.009.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 62.144,93	\$ 2.720.551,31	\$ 0,00	\$ 5.730.547,31
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.009.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 63.857,96	\$ 2.784.409,27	\$ 0,00	\$ 5.794.405,27
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.009.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 63.439,11	\$ 2.847.848,38	\$ 0,00	\$ 5.857.844,38
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.009.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 60.157,20	\$ 2.908.005,58	\$ 0,00	\$ 5.918.001,58
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.009.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 63.977,51	\$ 2.971.983,09	\$ 0,00	\$ 5.981.979,09
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.009.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 61.160,77	\$ 3.033.143,85	\$ 0,00	\$ 6.043.139,85
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.009.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 61.696,55	\$ 3.094.840,40	\$ 0,00	\$ 6.104.836,40
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.009.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 59.502,04	\$ 3.154.342,44	\$ 0,00	\$ 6.164.338,44
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.009.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 61.485,44	\$ 3.215.827,88	\$ 0,00	\$ 6.225.823,88
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.009.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 61.997,84	\$ 3.277.825,71	\$ 0,00	\$ 6.287.821,71
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.009.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 60.172,68	\$ 3.337.998,40	\$ 0,00	\$ 6.347.994,40
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.009.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 61.394,91	\$ 3.399.393,30	\$ 0,00	\$ 6.409.389,30
01/11/2020	05/11/2020	5	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.009.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.780,52	\$ 3.409.173,83	\$ 0,00	\$ 6.419.169,83

Capital	\$ 3.009.996,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 3.009.996,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 3.409.173,83
Total a pagar	\$ 6.419.169,83



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 03/06/2021
Juzgado 110014303003

- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 6.419.169,83



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

04 JUN 2021

04 JUN 2021

Ref. J 01 C.M 2017-0362

Estando el proceso al despacho para resolver lo referente a la liquidación del crédito, se hace necesario requerir a la libelista a fin de que acredite la calidad de mandataria del extremo demandante, toda vez que mediante providencia 13 de marzo de 2020 se dispuso no tener en cuenta la sustitución de poder, por cuanto el mandato de la profesional Diana Marcela Cortes había sido revocado con anterioridad.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado No. 79 de esta fecha fue notificado
el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Ángel Zorrilla Salazar

08 JUN 2021



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

04 JUN 2021

Ref. J 15 C.M 2016-1228

El despacho comisorio diligenciado, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de la partes para los fines legales que estimen pertinentes *Cart 40*

G.C.P.

De otra parte por secretaría requiérase a la demandada quien dentro de la diligencia fue designada como secuestre a fin de que cumpla con el deber que le asiste de rendir los informes periódicos acerca del estado de conservación del bien, y depositar en la cuenta del juzgado a órdenes del presente asunto los frutos o réditos que se perciban por cuenta del bien entregado en custodia, esto de conformidad con lo preceptuado en el Art 51 del C.G.P. Oficiese

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a dirección física y electrónica de la demandada para lo de su cargo, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado No 30 de esta fecha fue notificado
el auto anterior fijado a las 8:00am.

08 JUN 2021

DILIGENCIA DE SECUESTRO.

PROCESO: 2016-1228

DESPACHO COMISORIO No.1655.

JUZGADO: 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA.

EJECUTANTE: FINANZAUTO S.A.

EJECUTADO: SONIA ESMERALDA RACHE SANCHEZ.

En Bogotá D. C. al diecisiete (17) día del mes septiembre de dos mil veinte (2020), día y hora señalados en auto que antecede, la suscrita Juez 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en asocio de su Secretario, haciendo uso de los medios tecnológicos de conformidad con el Decreto Ley 806 de 2020 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y cumpliendo con los protocolos de seguridad en salud, se constituyó en audiencia pública virtual por medio de la plataforma de Microsoft de Teams (herramienta tecnológica establecida por el Consejo Superior de la Judicatura para el efecto), a fin de llevar a cabo la diligencia programada. Comparece el (la) abogado (a) **ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA** con C.C. No. **80.411.877** de Bogotá y T.P. No. **58.833** del C. S. de la J., correo electrónico **worldtradingsa@gmail.com**, en su calidad de apoderado (a) de la parte actora.

Igualmente comparece el secuestre designado, por el Despacho comitente, persona jurídica **APOYO JUDICIAL S.A.S.** identificado (a) con NIT No. 900.905.867-8 mediante su representante legal el señor **MIGUEL ANGEL FLOREZ BASTO** con C.C. No. **80.157.971** de Bogotá y manifiesta estar residenciado en la dirección **DIAGONAL 77 B # 123 A-85 CASA 34** correo electrónico **apoyojudicialsas@gmail.com** y número telefónico **3193654348**.

La dirección del inmueble donde se lleva a cabo la diligencia está ubicada en la **CARRERA 55 A # 188-28 IN 3 APT 503**, en el sitio somos atendidos por el (la) señor (a) **SONIA ESMERALDA RACHE SANCHEZ** con C.C. No. **52.118.299** de Bogotá y correo electrónico **soniarache@hotmail.com**

La diligencia culminó con el secuestro del bien, y se deja en calidad de secuestre a quien atiende la diligencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 595-3 del C.G. del P.

Se fijan gastos de asistencia la suma de \$120.000, los cuales son cancelados en el acto por el apoderado actor.

Sergio Daniel Castro J
SERGIO DANIEL CASTRO JIMÉNEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 07 C.M 2016-0132

04 JUN 2021

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería jurídica a **Yber Asesorías Jurídicas E.U.**, representada legalmente por **Yolima Bermúdez Pinto** como mandatario judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere a la persona jurídica aquí reconocida, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Se pone en conocimiento del memorialista, que aún el Consejo Superior de la Judicatura no ha implantado la digitalización de los procesos judiciales, razón por la cual, para efectos de acceder al expediente, deberá igualmente seguir las directrices impartidas por esa corporación a través del link respectivo, asunto que atenderá directamente la Secretaria de Ejecución.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

08 JUN 2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

04 JUN 2021

Ref. J 22 C.M 2016-0006

Procedente la petición que antecede, el juzgado dispone:

Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que de propiedad del(la) demandado(a) Bayardo González Almonacid se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo mixto No. 13-2015-153 que se adelanta ante el Juzgado 2° de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá, siendo demandante Mesías Bonilla Cruz.

Oficiese a dicha autoridad, indicando que cada una de las medidas se limita a la suma de \$60.000.000. (art.466 del C.G.P.)

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al funcionario respectivo**, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

08 JUN 2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

04 JUN 2021

Ref. J 32 C.M 2015-1035

En punto de la petición que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos legales que el abogado **Gilberto Gómez Sierra**, reasume el mandato conferido por la demandante en los términos del poder inicial.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

08 JUN 2021

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 32 C.M 2015-1035

04 JUN 2021

Tenga en cuenta el apoderado, que **no es procedente acceder a su solicitud**, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art. 78 del C.G.P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso, y que **puedan ser obtenidos por derecho de petición** ante la entidad correspondiente.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

08 JUN 2021

21



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

04 JUN 2021

Ref. J 66 C.M 2017-0094

En punto de lo solicitado, se corre traslado del avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-175819, por el termino de diez (10) días, conforme lo preceptuado en el Art. 444, numeral 2º del Código General del Proceso.

Proceda la secretaría de ejecución de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

08 JUN 2021

109

ALEJANDRO VERJAN GARCÍA
ABOGADO

Señor (a)
JUEZ TERCERO (03) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. _____ S _____ D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE CAMILO ANTONIO PEDRAZA CONTRA LILIANA ISABEL VALBUENA SUAREZ.

RADICACION No. 2017-00094.
JUZGADO DE ORIGEN: 66 CIVIL MUNICIPAL

ASUNTO: SE PRESENTA AVALUO.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 5.889.353 de Chaparral (Tolima), abogado en ejercicio, con T. P. No. 86483 del C. S. de la J., obrando en nombre y representación de la parte actora, de conformidad con lo ordenado por su Despacho, me dirijo a usted, para presentar el **AVALUO**, del inmueble debidamente embargado y secuestrado, ubicado en la Calle 11 Sur No. 14-51, Bloque 1, Local 2, de esta ciudad, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **50S-175819**, de propiedad de la demandada, en los siguientes términos:

El avalúo catastral del inmueble para el año 2021, conforme a la certificación de Catastro Distrital, corresponde a la suma de.....**\$220.970.000.oo.**

Por consiguiente y de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del CGP, el avalúo del inmueble hipotecado, corresponde al avalúo catastral aumentado en un 50%, esto es, la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE.....\$331.455.000.oo**

En los anteriores términos presento el avalúo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 444 del CGP., en cumplimiento a lo ordenado por el Despacho.

Anexo avalúo catastral del inmueble, expedido por CATASTRO DISTRITAL, de fecha 19 de febrero de 2021.

De l (a) señor (a) Juez, respetuosamente,

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
T.P. No.86483 del C. S. de la J.
C.C.No.5.889.353 de Chaparral

200



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. **IGAC**
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No. W-128810
Fecha: 19/02/2021
Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	LILIANA ISABEL VALBUENA SUAREZ	C	52219779	0	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1338	2003-10-02	SANTA FE DE BOGOTA	28	050S00175819

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 11 SUR 14 51 BQ 1 LC 2 - Código Postal: 111511.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

CL 12 SUR 14 51 BQ 1 LC 2, FECHA: 2017-11-23
CL 12 SUR 14 51 BQ 1 LC 2, FECHA: 2011-09-15

Código de sector catastral:

002102 12 01 001 01002

CIP: AAA0011TMPA

Cedula(s) Catastra(es)

13S 14 6 2

Numero Predial Nal: 110010121150200120001901010002

Destino Catastral: 21 COMERCIO EN CORREDOR COM

Estrato: 0 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: CORREDOR COMERCIAL PH

Total área de terreno (m2) **Total área de construcción (m2)**
35.74 66.3

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	220,970,000	2024
1	219,347,000	2020
2	188,527,000	2019
3	168,127,000	2018
4	191,061,000	2017
5	149,961,000	2016
6	147,268,000	2015
7	124,309,000	2014
8	115,031,000	2013
9	79,757,000	2012

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 19 días del mes de Febrero de 2021 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **A2BE0E181621**.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veinte (2020)

04 JUN 2021

Ref. J 55 C.M. 2011-00422

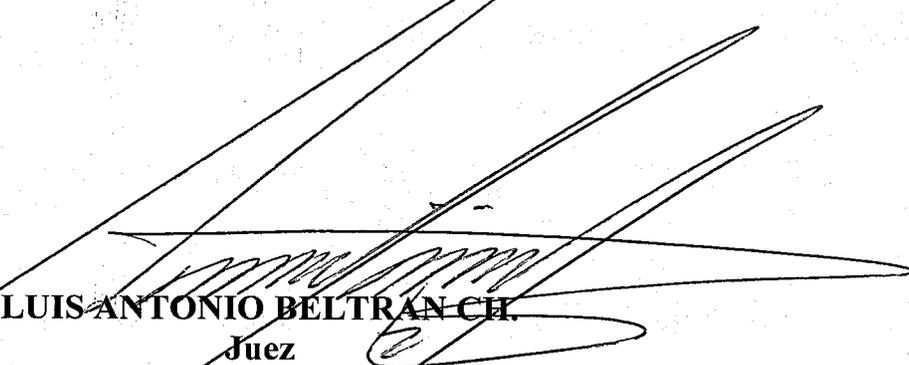
De conformidad con la petición que antecede, por ser procedente el despacho decreta el embargo y retención de los dineros que a nombre del demandado(a) se encuentre(n) depositado(s) en la(s) cuenta(s) corriente(s) y /o de ahorros de la entidad(es) financiera(s) referida(s) en el escrito que antecede, **de esta ciudad**. Tenga en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

La anterior medida límitese a la suma de \$32.000.000.oo Oficiese

Tenga en cuenta el apoderado, que **no es procedente acceder a su solicitud** de oficiar a Datacrédito Expiran y a Cifin Transunión, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art. 78 del C.G.P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso, y que **puedan ser obtenidos por derecho de petición** ante la entidad correspondiente.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **a las entidades financieras respectivas**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando las constancias de ello dentro del proceso.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 70
Por anotación en estado N° 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

08 JUN 2021



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

04 JUN 2021

Ref. J 56 C.M 2018-0778

Encontrándose el presente proceso al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se advierte que de acuerdo con lo decidido en el numeral 1° de la providencia de 1 de octubre de 2019, allí el juzgado de origen dispuso continuar la ejecución en los términos señalados en el acuerdo conciliatorio de fecha 7 de junio de 2019, decisión que de acuerdo con las piezas procesales y el acta levantada y firmada por las partes para este efecto, quedó contextualizada en el CD que obra a folio 138 del expediente.

Revisado el contenido del mencionado CD se advierte que el mismo no contiene información alguna relacionada con la audiencia allí celebrada, pues se encuentra en blanco, requiriéndose conocer la decisión del Juez, sobre la cual apoyo su decisión de continuar la ejecución con apego en el acuerdo conciliatorio, parámetros que se requieren para resolver lo pertinente a la liquidación del crédito.

Consecuente con lo anterior, y previo a decidir lo que corresponda a la liquidación presentada por la parte demandante, se ordena oficiar a l Juzgado 56 Civil Municipal a fin de que en el término improrrogable de cinco (5) días se remita copia en medio magnético de la audiencia celebrada el 1° de Octubre de 2019 (Art 372 y 373 C.G.P.), dentro del proceso de la referencia. Oficiese

En cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, la secretaría del correo institucional proceda a enviar el oficio a la dirección electrónica del Juzgado correspondiente. Del trámite surtido infórmese a las partes a los correos obrantes dentro del proceso, déjense las constancias del caso.

De igual manera, se requiere a las partes para que presten su colaboración necesaria a fin de obtener con prontitud la copia magnética de la audiencia atrás mencionadas (Art 78 C.G:P.)

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado No AB de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Angel Zorrilla Salazar

08 JUN 2021



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

04 JUN 2021

Ref. J 56 C.M 2018-0778

Frente a la solicitud de control de legalidad que hace el apoderado de la parte demandada, se a del caso poner de presente, que en el auto de fecha 27 de noviembre de 2020 en ningún momento se dio traslado de la liquidación del crédito como lo afirma el memorialista, pues contrario sensu, allí se impartió orden a la secretaría para que diera cumplimiento a lo previsto en el Art 110, y numeral 2° Art 446 del C.G.P., es to es fijar en lista de traslados la correspondiente liquidación, como en efecto lo hizo la secretaria el día 9 de febrero del año en curso, según traslado No 20, el cual se encuentra debidamente publicado en el mircositio del Juzgado junto con la correspondiente liquidación presentada por la parte demandante, cumpliéndose así el principio de publicidad previsto en la ley para que las partes pudieran tener conocimiento de la misma.

Consecuente con lo anterior, es evidente que la solicitud de declaratoria de legalidad pretendida por la parte ejecutada se torna totalmente improcedente.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado No 710 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Angel Zorrilla Salazar

08 JUN 2021

21



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

04 JUN 2021

Ref. J 82 C.M 2016-1383

En punto de lo solicitado por el libelista, se **REQUIERE** a la Secretaria de Ejecución, para que **rinda un informe detallado acerca de los títulos existentes** para el proceso de la referencia. No obstante lo anterior, por Secretaria de Ejecución y del correo institucional, remítase copia del informe de títulos en mención a el(la) apoderado(a), al correo electrónico señalado en el escrito que se resuelve.

Se ordena a la Oficina de Apoyo, para que remita el oficio No. 47713 del 9 de julio de 2019 al Banco Agrario de Colombia. **Oficiese.**

Una vez elaborado el oficio, la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio a la **entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

08 JUN 2021



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

04 JUN 2021

Ref. J 66 C.M 2017-0774

Con el fin de dar alcance a la petición que antecede, se hace necesario, requerir al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros que existan a su cargo para el proceso de la referencia. De igual forma se solicita indicar fecha de constitución. Lo anterior, toda vez que se requieren a fin de determinar la parte a quien deben ser entregados. Oficiese.

En cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, la secretaría del correo institucional proceda a enviar el oficio a la dirección electrónica del Juzgado correspondiente. Del trámite surtido infórmese al apoderado actor al correo obrante dentro del proceso, déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría con lo de su cargo,

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado No 70 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Ángel Zorrilla Salazar

08 JUN 2021